

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TITULO : EJECUCIÓN DEL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LA SENTENCIA A PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA Y EL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA, HUÁNCAYO 2019.

PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTORES : TORRES GUIVIN RASHIDA KAROL
PRADO LORENZO BETTY SHIRLEY**

ASESOR : ARAUJO REYES, LUIS DONATO

LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : FEBRERO 2020 A DICIEMBRE 2020

HUANCAYO –PERU

2020

DEDICATORIA:

Dedica a nuestros seres más queridos a nuestros padres quienes con su gran dedicación y esfuerzo nos permiten a poder estar donde nos encontramos.

ASESOR:

Dr. Araujo Reyes, Luis Donato.

(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento muy especial a todas las personas que hicieron posible el logro en los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, de la misma forma agradecer a nuestro asesor, doctor Araujo Reyes, Luis Donato por habernos apoyado de forma incondicional en todo el desarrollo de la investigación, quien con sus aportes y orientaciones metodológicas contribuye a que el trabajo tenga un horizonte.

EJECUCIÓN DEL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL DE LA SENTENCIA A PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA Y EL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA, HUÁNCAYO 2019

RESUMEN

El presente trabajo de investigación parte del problema, ¿Existe eficacia de la ejecución del pago de la reparación civil en la sentencia con pena privativa de la libertad efectiva para resarcir a la víctima dentro del proceso penal, en Huancayo 2019?, para ello se formuló como objetivo Comprobar si existe eficacia de la ejecución del pago de la reparación civil en la sentencia con pena privativa de la libertad efectiva para resarcir a la víctima dentro del proceso penal, en Huancayo 2019.y la hipótesis No existe eficacia de la ejecución del pago de la reparación civil en la sentencia con pena privativa de la libertad efectiva para resarcir a la víctima dentro del proceso penal, en Huancayo 2019, partiendo de un enfoque cuantitativo, para ello se empleó el método deductivo, tiene un nivel básico, tipo de investigación descriptivo– correlacional, diseño no experimental, con una muestra compuesta de 45 cuadernos judiciales obrantes del primer y segundo juzgado de investigación preparatoria de Huancayo, empleado la técnica de la observación e instrumento de la ficha de recolección de datos.

PALABRAS CLAVES. Ejecución, reparación civil, pena efectiva, resarcimiento, victima tutela jurisdiccional efectiva, seguridad jurídica.

**EXECUTION OF THE PAYMENT OF THE CIVIL REPARATION OF THE
JUDGMENT TO PRIVATIVE PENALTY OF THE EFFECTIVE FREEDOM AND
THE COMPENSATION FOR THE VICTIM, HUÁNCAYO 2019**

ABSTRACT

This investigative work starts from the problem, is there efficacy in the execution of the payment of civil reparation in the sentence with an effective custodial sentence to compensate the victim in the criminal process, in Huancayo 2019? as objective Check if there is efficacy of the execution of the payment of civil reparation in the sentence with an effective custodial sentence to compensate the victim within the criminal process, in Huancayo 2019. and the hypothesis There is no efficacy of the execution of the payment of the civil reparation in the sentence with effective deprivation of liberty to compensate the victim within the criminal process, in Huancayo 2019, based on a quantitative approach, for this the deductive method was used, it has a basic level, type of investigation descriptive - correlational, non-experimental design, with a sample consisting of 45 judicial notebooks made by the first and second courts of inve Preparatory study of Huancayo, using the observation technique and the instrument of the data collection sheet.

KEYWORDS. Execution, civil reparation, effective penalty, compensation, victim, effective judicial protection, legal certainty.

INDICE

DEDICATORIA:	I
ASESOR:	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	IV
ABSTRACT.....	V
INTRODUCCIÓN	XII
CAPITULO I	14
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
1.1 Descripción del problema.....	14
1.2 Delimitación del problema.....	16
1.2.1 Delimitación espacial.....	16
1.2.2 Delimitación temporal	16
1.2.3 Delimitación conceptual	16
1.3 Formulación del Problema	17
1.3.1 Problema General.....	17
1.3.2 Problemas Específicos	17
1.4 Objetivos	17
1.4.1 Objetivo General.....	17
1.4.2 Objetivos Específicos.....	18
1.5 Justificación de la investigación.....	18
1.5.1 Justificación social.....	18
1.5.2 Justificación científica teórica.....	19
1.5.3 Justificación metodológica.....	19
2 MARCO TEÓRICO	21
2.1 Antecedentes.....	21
2.1.1 A nivel nacional	21
2.1.1.1 Antecedente N° 01.....	21
2.1.1.2 Antecedente N° 02.....	22
2.1.2 A nivel internacional.....	23
2.1.2.1 Antecedente N° 01	23
2.2 Bases teóricas o científicas.....	25
2.2.1 Ejecución del pago de la reparación civil en sentencia a pena privativa de la libertad efectiva.....	25
2.2.1.1 Ejecución de sentencia.....	26
2.2.1.2 La reparación efectiva como derecho a la tutela judicial efectiva en la ejecución de la sentencia.....	27

2.2.1.3	Tutela jurisdiccional efectiva.....	28
2.2.1.4	La tutela jurisdiccional efectiva desde un enfoque constitucional	30
2.2.1.5	Tutela jurisdiccional efectiva antes y durante el proceso penal.	31
2.2.1.6	Concepto de Reparación Civil.....	32
2.2.1.7	Alcances de la reparación civil	32
2.2.1.8	Naturaleza Jurídica.	39
2.2.1.9	El Tercero Civilmente Responsable.	43
2.2.1.10	Contenido De La Reparación Civil.	43
2.2.2	Variable resarcimiento del daño.	47
2.2.2.1	Código Penal y Procesal Penal y doctrina nacional sobre el resarcimiento del daño. 49	
2.2.2.2	Pretensión resarcitoria	51
2.2.2.3	Determinación de la Reparación Civil.....	52
2.2.2.4	La valoración objetiva del daño y del perjuicio material y moral ocasionado a la víctima.....	54
1.5.3.1	La reparación civil es solidaria	55
2.2.2.5	La reparación civil se trasmite por herencia.	56
2.2.2.6	La nulidad de todo acto de disposición patrimonial que afecte la reparación civil: 56	
2.2.2.7	La capacidad de acción contra terceros no incluidos en la sentencia.....	56
2.2.2.8	Retención para asegurar el pago de la reparación civil.	56
2.2.2.9	La obligación del pago de la reparación civil no se extingue si subsiste la acción penal.....	57
2.2.2.10	Valoración Objetiva.....	57
2.2.2.11	Grado de realización del injusto Penal	58
2.2.2.12	La finalidad reparatoria de daños.	58
2.2.2.13	La finalidad reparatoria de la reparación civil.....	58
2.2.2.14	El alcance de la reparación civil derivada del delito.	60
2.2.2.15	Delimitación por el objeto.	60
2.3	Definiciones Conceptuales.....	61
CAPITULO III.....		63
3	Hipótesis y variables.....	63
3.1	Variables.....	63
3.1.1	Hipótesis General.....	63
3.1.2	Hipótesis Específicas	63
3.2	Variables.....	63
3.3	Operacionalización de las variables:	64
CAPÍTULO IV.....		66

4	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	66
4.1	Métodos de investigación.....	66
4.1.1	Métodos generales.	66
4.1.1.1	Método deductivo.	66
4.1.2	Métodos específicos.....	66
4.1.2.1	Método descriptivo.	66
4.1.3	Métodos particulares.....	67
4.1.3.1	Método sistemático.....	67
4.2	Tipo de investigación.	67
4.2.1	Por su finalidad es una investigación básica.....	67
4.3	Nivel de investigación.....	68
4.3.1	Descriptivo – correlacional.	68
4.4	Diseño de investigación.	69
4.4.1	Investigación no experimental – Transeccional.....	69
4.5	Población y muestra.	70
4.5.1	Población.....	70
4.5.2	Muestra.	71
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico – variante intencional.	71
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	71
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	71
4.6.1.1	La observación.....	71
4.6.1.2	Fuentes secundarias.	72
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.	72
4.6.2.1	Ficha de recojo de datos.	72
4.7	Procedimiento de recolección de datos.	72
4.8	Técnicas de procesamiento de análisis de datos.....	73
4.8.1	Clasificación.....	73
4.8.2	Codificación.....	73
4.8.3	Escala Likert.....	73
4.8.4	Tabulación.....	73
4.8.4.1	Tabla.....	73
4.8.4.2	Gráficos.....	73
4.8.5	Análisis e interpretación de los datos.....	73
CAPITULO V.....		75
5	RESULTADOS.....	75
5.1	Presentación de resultados.....	75
5.1.1	Resultados de la variable independiente.....	77

5.1.2	Resultados de la variable dependiente	79
5.2	Contrastación de la Hipótesis	83
5.2.1	Contrastación de la hipótesis general.....	83
5.2.1.1	Contrastación de hipótesis específica N° 01	84
5.2.2	Contrastación de la variable dependiente	85
1.1.1.	Contrastación de la Hipótesis Específica 2	85
5.3	Análisis y Discusión de resultados.....	86
5.3.1	A nivel teórico.....	86
5.3.2	A nivel estadístico.....	89
5.3.3	A nivel de antecedentes de investigación	91
CONCLUSIONES		94
RECOMENDACIONES		96
BIBLIOGRAFÍA		97
ANEXOS		101

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01:	79
Tabla N° 02:	80
Tabla N° 03:	82
Tabla N° 04:	83
Tabla N° 05:	84
Tabla N° 06:	86
Tabla N° 07:	87
Tabla N° 08:.....	88
Tabla N° 09:	89
Tabla N° 10.....	90
Tabla N° 11:	90
Tabla N° 12:	92
Tabla N° 13.....	93
Tabla N° 14:	94
Tabla N° 15:	96

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01:	80
Figura N° 02:	82
Figura N° 03:	83
Figura N° 04:	84
Figura N° 05:	85
Figura N° 06:	87
Figura N° 07:	88
Figura N° 08:.....	89
Figura N° 09:	90
Figura N° 10.....	91
Figura N° 11:	90

INTRODUCCIÓN

El incumplimiento de la reparación civil dentro de todo proceso penal de ejecución de sentencia con pena privativa de la libertad efectiva, es quizás el gran problema jurídico que se afronta en la actualidad en todo los Juzgados de investigación preparatoria, dado que en su gran mayoría en todo los cuadernos judicial de ejecución de sentencia penal con pena efectiva hacen caso omiso a los requerimiento de pago de parte de los Juzgados competentes, siendo este un problema que vulnera los interés del agraviado de ser indemnizado por los daños que ha sufrido a consecuencia del delito, vulnerando de esta forma los principios de la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso previsto en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado, estas omisiones dentro de un estado de derecho y más aún que el mandato de la reparación civil emana de una sentencia con calidad de cosa juzgada genera la inseguridad jurídica de los agraviadas como aquellas sobre el cual recae el delito.

Bajo estas el presente trabajo de investigación tiene como propósito buscar alternativas de solución dentro de los parámetros constitucionales que regula el problema formulado en el presente trabajo de investigación para lo cual se determinó como título de investigación **"EJECUCIÓN DEL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL DE LA SENTENCIA A PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA Y EL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA, HUÁNCAYO 2019"** el mismo que tiene trascendencia temática para su investigación.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está

compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

EL AUTOR.

CAPITULO I

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema

“La reparación civil, es aquella obligación que nace, del daño causado al bien jurídico protegido, por la comisión de un hecho delictivo, por ende la relación que surge entre los sujetos, no es producto de una obligación de naturaleza civil (acto jurídico, contrato u otro tipo de nexo causal), sino de un tipo de responsabilidad extracontractual, con la distinción que en este caso, tal relación jurídica se da entre el sujeto activo (autor, coautor, autor mediato, cómplice primario, cómplice secundario, tercero civilmente responsable), y el sujeto pasivo (agraviado, víctima y/o perjudicado del delito), cuyo contenido u objeto es la acción resarcitoria, cuya naturaleza a diferencia de la responsabilidad por el delito, es privada y transmisible”. (Galvez Villegas, 2016, pág. 207).

Tal es el caso que en nuestra actualidad se puede ver en forma cotidiana la comisión de ilícitos penales con daños y que muchos casos el Ministerio Público judicializa el caso, donde en muchos casos concluido la investigación preparatoria concluyen con sentencias con penas privativas de la libertad efectiva, es de advertirse de que las sentencias con penas con carácter efectiva no se ejecutan especialmente en lo que respecta a la reparación civil, quizás estas omisiones se dan por factores atribuibles al aparato estatal, así como a la conducta de los sentenciados con penas efectivas, a la propia inacción del Ministerio Público y así mismo a la parte civil. A estas inacciones se debe mencionar de la misma forma a que las normas legales de reparación civil son ineficaces en cuanto se refiere a la eficacia del pago de la reparación civil, pues estos permiten de forma fácil ser burlados por los responsables del cumplimiento de la reparación civil, por la falta de normas jurídicas específicas orientadas al cumplimiento coercitivo.

Consideramos que, conforme se aprecia de la norma penal sustantiva la reparación civil se extiende o comprende tanto la restitución del bien, o el pago de su valor, además de la indemnización por los daños y perjuicios de acuerdo al Código Penal, previsto en el artículo 93°, por ende la norma no ha establecido de modo claro, cuáles son los criterios que deben ser tenidos en cuenta para solicitar el monto de la reparación civil, razón por la cual el Acuerdo Plenario 055-99, ha sentado un precedente vinculante, que el monto de la reparación civil debe determinarse, sólo en atención al daño económico, moral y personal, comprendido incluso el lucro cesante; la misma que se impone conjuntamente con la sentencia condenatoria; pues es una responsabilidad civil derivada de delito.

Dentro del proceso penal de ejecución de sentencia y de forma específica la ejecución de la reparación civil con sentencia firme o ejecutoriada, con penas efectivas es desde siempre insatisfecha, esto debido a que nuestro ordenamiento jurídico, solo se da énfasis sus dispositivos legales en los derechos procesales y libertades del imputado, dejando en una situación jurídica desfavorable, los derechos y libertades de la parte agraviada.

Se puede advertir dentro de los dispositivos legales y la actuación jurisdiccional de los Juzgados de investigación preparatoria de Huancayo encargados de la ejecución de sentencias, que cuando el Juez impone una pena privativa de la libertad con carácter de suspendida, fija como regla de conducta el pago de la reparación civil, por ende si el imputado no cumple con el pago en el tiempo y modo señalado el juez revoca la sentencia e impone pena efectiva, el problema surge cuando se impone una pena privativa de la libertad efectiva y por ende recluye al sujeto en el establecimiento penal, en este sentido si el imputado es merecedor a un beneficio penitenciario ya sea de semi libertad o liberación condiciones deberá haber cancelado la reparación civil; pero el

problema surge cuando el sujeto cumple la totalidad de la pena efectiva y frente a ello debe egresar el establecimiento penitenciario, ante esta circunstancia no existe ningún mecanismo procesal que lo obligue al cumplimiento del pago de la reparación civil, máxime cuando no se han cautelado sus bienes para ser ejecutados.

Estos problemas advertidos en los párrafos precedentes, se puede advertir de forma cotidiana en nuestro distrito judicial, de donde el olvido del pago de la reparación judicial y su clara vulneración al principio de la tutela jurisdiccional efectiva hacia el agraviado es rutinario, por tales consideraciones lo que se busca es que los fundamentos del presente trabajo de investigación sirva de soporte jurídico hacia una reforma legal de los dispositivos legales que regula el pago de la reparación civil cuando la pena impuesta es de carácter efectivo.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación espacial.

La presente investigación tendrá como delimitación La Corte Superior de Justicia de Junín los Juzgados del primer y segundo Juzgado de Investigación preparatoria de Huancayo.

1.2.2 Delimitación temporal

La presente investigación se desarrollará en el periodo comprendido del año 2019.

1.2.3 Delimitación conceptual

En lo que corresponde al aspecto teórico de la presente investigación se desarrollara los temas que guardan estricta relación con nuestra variable e indicadores:

- **ejecución del pago de la reparación civil en sentencia a pena privativa de la libertad efectiva.**
 - Ejecución de sentencia
 - La reparación efectiva como derecho a la tutela judicial efectiva en la ejecución de la sentencia

- Tutela jurisdiccional.
- Tercero civil responsable
- **Resarcimiento a la víctima**
 - Pretensión resarcitoria
 - Determinación de la reparación civil.
 - La reparación civil solidaria.
 - Valoración objetiva.

1.3 Formulación del Problema

1.3.1 Problema General

¿Existe eficacia de la ejecución del pago de la reparación civil en la sentencia con pena privativa de la libertad efectiva para resarcir a la víctima dentro del proceso penal, en Huancayo 2019?

1.3.2 Problemas Específicos

- ¿De qué modo el incumplimiento del pago de la reparación civil en ejecución de sentencia con pena privativa de la libertad efectiva afecta el debido resarcimiento del perjuicio generado a la víctima del delito en el proceso penal, Huancayo 2019?
- ¿De qué manera las sentencias a pena privativa de la libertad efectiva garantiza el pleno cumplimiento al pago de la reparación civil vía ejecución de sentencia hacia la víctima del delito dentro del proceso penal, Huancayo 2019?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General

Comprobar si existe eficacia de la ejecución del pago de la reparación civil en la sentencia con pena privativa de la libertad efectiva para resarcir a la víctima dentro del proceso penal, en Huancayo 2019.

1.4.2 Objetivos Específicos

- Determinar de qué modo el incumplimiento del pago de la reparación civil en ejecución de sentencia con pena privativa de la libertad efectiva afecta el debido resarcimiento del perjuicio generado a la víctima del delito en el proceso penal, Huancayo 2019
- Establecer de qué manera las sentencias a pena privativa de la libertad efectiva garantiza el pleno cumplimiento al pago de la reparación civil vía ejecución de sentencia hacia la víctima del delito dentro del proceso penal, Huancayo 2019

1.5 Justificación de la investigación

El presente investigación se justifica en la medida que se ha podido observar que cuando el juez pena dicta una sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad efectiva y fija el monto de la reparación civil; cuando el sujeto no tiene un incentivo de obtener un beneficio penitenciario (semi libertad o liberación condicional) no paga la reparación civil, por ende ante el cumplimiento de la condena, no existe mecanismo jurídico alguno que lo obligue al pago de la reparación civil, máxime cuando el actor civil no se ha constituido como tal y asegurado el cumplimiento de la reparación civil, lo que genera perjuicio a la víctima, además de crear una situación de desconfianza en el sistema de impartición de justicia, lo que debe ser corregido

1.5.1 Justificación social.

La justificación social encuentra su fundamento, en que los resultados, obtenidos y los aportes teóricos doctrinarios desarrollados en el presente trabajo de investigación beneficiaran a todos los agraviadas y/o agraviados debidamente acreditados dentro de un proceso penal en ejecución de sentencia penal con pena privativa de la libertad efectiva, a fin proponer mecanismos jurídicos de ejecución de pagos de reparación civil de forma oportuna, salvaguardando los interés y derechos al resarcimiento de los dalos sufridos por la víctima de un delito.

1.5.2 Justificación científica teórica

La interrogante al que se podría responder es ¿El porqué de nuestra investigación? Nuestra investigación encuentra su justificación a nivel científica teórica en que el estudio del contenido de la importancia del pago de la reparación civil en aquellos casos donde se ejecuta sentencias con penas privativas de la libertad efectiva, es de trascendentes importancia en aras de poder materializar el principio constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva previsto en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado, se sabe que la legislación penal, el pleno respeto a los derechos y libertades y garantías del imputado, sentenciado, a penas privativas de la libertad efectiva tiene un amparo de carácter constitucional y de normas supranacionales de las cuales nuestro Estado es parte; estas no sucede con la parte agraviada, en la actualidad existe poco interés al resguardo de su derechos dentro del proceso penal, más aun que

la parte agraviada se ve perjudicada con las consecuencias directas del delito, pero es de ver que no se aprecia en forma concreta ni oportuna la indemnización ni la restitución del daño causado, observando la conducta renuente de la parte sentenciado en cumplir su obligación indemnizatoria, a lo que se suma la indiferencia del propio Estado, específicamente del Poder Judicial, órgano que no tiene los mecanismos adecuados para lograr reparar el daño causado, y de esta forma satisfacer los intereses de la parte agraviada, por lo que el presente trabajo de investigación buscara mecanismos jurídicos adecuados a fin de garantizar los interés de la agraviada dentro del proceso penal de ejecución de sentencia, en base a los resultados teóricos y estadísticos del presente trabajo de investigación.

1.5.3 Justificación metodológica

En cuanto se refiere a la justificación metodología, se debe de señalar que para el cumplimiento de los objetivos trazados, se acudirá a la formulación, de los instrumentos a fin de poder medir las variables independiente, “Ejecución del pago de

la reparación civil en sentencia a pena privativa de la libertad efectiva”, y su repercusión en la variable dependiente “Resarcimiento a la víctima”. A través de la aplicación de los instrumentos de medición y su procedimiento mediante el *software*, se busca conocer describir y relacionar las variables.

Los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, va contribuir a que los procedimientos, técnicas e instrumentos y las metodologías empleadas sean empleados en futuras investigaciones que tenga relación con el tema investigado en el presente trabajo de investigación. En este sentido en la presente investigación a efectos de poder medir las variables se empleara la técnica del análisis documental. Demostrada la validez y confiabilidad de dicha técnica, este podrá ser utilizado en otras investigaciones relacionadas al ámbito del problema de investigación.

CAPÍTULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes.

2.1.1 A nivel nacional

2.1.1.1 Antecedente N° 01

Castro López, G. (2018). *Causas del incumplimiento de ejecución de reparación civil en los procesos penales de la provincial de Abancay.* [Tesis pregrado]. Universidad Nacional del Altiplano, Puno – Perú. El mismo que se investigó sobre el incumplimiento del pago de la reparación civil, llegando a la conclusión:

Que las causas por el que se producen dichas acciones de incumplimientos son las más resaltantes: primero, la ignorancia de su cumplimiento de parte de los mismos litigantes; segundo, la no exigencia de su cumplimiento por parte de los magistrados radica en la elevada carga procesal existente que no les permite hacer un seguimiento minucioso de su cumplimiento, más aún cuando se pierde el interés de parte, principalmente del agraviado, y se agrega una tercera causa en relación a que nos falta a los ciudadanos una cultura del cumplimiento, y de exigencia del mismo, puesto que estamos acostumbrados a incumplir, a sacarle la vuelta a la ley, y constituirnos en verdaderos transgresores de las reglas. (...) Las consecuencias que ocasiona el incumplimiento de la reparación civil es que produce la merma de la credibilidad de la justicia, ya que tarde o temprano los litigantes tomarán conocimiento que se produjo dicho incumplimiento, y echarán la responsabilidad a los magistrados y al sistema de justicia, cuando en realidad fue también desidia o descuido de los propios litigantes. En segundo lugar, otra consecuencia es que se hace una justicia a medias, puesto que es parte del principio de proporcionalidad de la pena, el hecho de que se imponga a favor

de los agraviados una reparación civil que en cierto modo pueda resarcir el daño ocasionado en perjuicio de la parte agraviada como concepto de acercarse al nivel o gravedad del daño causado, y que en la misma proporción exista resarcimiento. (P. 58)

En la citada tesis materia de antecedente, no aparece específicamente el método que utilizó el autor, el método deductivo, empleado el enfoque cuantitativo. En el presente trabajo de investigación materia de desarrollo empleamos permitiendo método general el método deductivo, método específico el método descriptivo y correlacional, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

En la tesis antes mencionada, las conclusiones citadas guardan relación directa con el presente trabajo de investigación, el desarrollo de los antecedentes citados se basa en la vulneración a los derechos de los agraviados, como son el derecho a ser reparado, al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la sentencia adquiere cosa juzgada, seguridad jurídica, que no debe limitarse al mero pronunciamiento si no su materialización.

2.1.1.2 Antecedente N° 02

Cornejo Gonzales, G. (2016). *Tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.* [Tesis pregrado]. Universidad Cesar Vallejo Lima - Perú, El mismo que se investigó sobre la vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva ante el incumplimiento de pago de la reparación civil, llegando a la conclusión:

Se estableció el coeficiente de correlación estadísticamente significativa entre la tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016, siendo el valor de 0.824; en consecuencia es una correlación positiva alta; a su vez existiendo también una correlación a

nivel de la población; puesto que $p < 0.05$. (...) Se estableció el coeficiente de correlación estadísticamente significativa entre el acceso a la Justicia y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016, siendo el valor de 0.685; en consecuencia es una correlación positiva moderada; a su vez existiendo también una correlación a nivel de la población; puesto que $p < 0.05$. (pág. 88)

En la citada tesis materia de antecedente, no aparece específicamente el método que utilizó el autor, pero se infiere la utilización del método deductivo – inductivo. Sin embargo, en la presente investigación materia de desarrollo consideramos pertinente como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo correlacional, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

En cuanto se refiere a la tesis citada de forma precedente, en las conclusiones antes citadas, guardan relación directa con el presente trabajo de investigación, las conclusiones arribadas corroboradas con los resultados estadísticos obtenidos responden al problema planteado, que la falta de pago de la reparación civil, afecta el derecho al restablecimiento de los daños sufridos como consecuencia de la comisión de los delitos cometidos.

2.1.2 A nivel internacional

2.1.2.1 Antecedente N° 01

León Pacheco, B. (2012). *La indemnización por daños y perjuicios en la sentencia penal.* [Tesis pregrado]. Universidad de Azuay – Ecuador. Investigación que trata de la indemnización derivados de daños y perjuicios determinados en la sentencia penal, llegando a la conclusión:

Que la indemnización de daños y perjuicios a la víctima de un delito, y las diferentes modalidades para la obtención de los mismos, se trata de algunas atribuciones de la víctima en el proceso penal ya sea mediante acusación

particular o no, o mediante la utilización de la negociación para conseguir la reparación, así como también la facultad que tienen los jueces de los tribunales penales para fijar el monto de la indemnización en la sentencia tomando en consideración el daño emergente, el lucro cesante, el daño material, el daño inmaterial, la afección al proyecto de vida, las otras formas de reparación. (..)

Se hace referencia a que existen una serie de modalidades para obtener el cobro de la indemnización de los daños y perjuicios, ya sea por la aplicación de medidas cautelares en el desarrollo del proceso penal, como el embargo y en sus diferentes modalidades, orden de inhibición que tienen una finalidad asegurar el pago de la reparación civil a favor del agraviado; sin embargo, hay que tener presente que esta reparación civil al tratarse de un derecho disponible, puede ser materia de disposición ello por medio de negociación entre las partes; ahora para fijarla el juez tiene el deber jurídico de analizar el daño emergente, lucro cesante, daño material e inmaterial entre otros factores al momento de establecer el monto de la reparación civil a favor de la parte agraviada. **(pág. 45).**

En la citada tesis materia de antecedente, no aparece específicamente el método que utilizo el autor, pero se infiere la utilización del método deductivo – inductivo. En lo que respecta al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo y correlacional, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

De lo citados en líneas precedentes de la tesis mencionada, las conclusiones citadas guardan relación directa con el planteamiento y variables del presente trabajo de investigación, las sentencias que determina la reparación civil del pago es una consecuencia de la sentencia que tiene carácter vinculante para las partes.

2.2 Bases teóricas o científicas.

2.2.1 Ejecución del pago de la reparación civil en sentencia a pena privativa de la libertad efectiva

La ejecución de la pago de la reparación civil dentro de un proceso penal con sentencia a pena privativa de la libertad efectiva implica el pleno restablecimiento del bien jurídico lesionado, en palabras de este autor para quien.

El proceso penal está dotado de garantías para el sentenciado así como para el agraviado de un delito, es así que de conformidad al artículo 93° del código penal la reparación civil implica la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor, y así mismo la indemnización de los daños y perjuicios. **(Puig Mir, 1976, p. 324)**

Dentro de un hecho con relevancia penal, la pena esta condicional a la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, ya sea estas de forma dolosa o culposa, es así que la reparación civil dentro de todo proceso cual fuera el tipo de sentencia impuesta por el Juzgador implica su pleno cumplimiento en favor del agraviado de la lesión, dado que la reparación civil es una consecuencia del hecho punible que tiene como finalidad la de reparar el daño causado a la víctima, los delitos previsto en nuestro código penal tiene como consecuencia no sólo la imposición de la pena, también implica surgimiento de la responsabilidad civil de parte del autor de la comisión del delito.

En muchos casos el operador jurídico dentro del desarrollo del juzgamiento impone la pena privativa de la libertad efectiva, existiendo casos donde el propio acusado se acoge a la conclusión anticipada previsto en el artículo 372° del Código Procesal Penal, aceptado su culpabilidad y por ende el pago de la reparación civil esto dependiendo de la naturaleza del delito, pero que sin embargo ya en el desarrollo de ejecución de sentencia no se ve reflejado el pleno resarcimiento hacia la víctima del

delito, habiendo ya cumplido la pena en muchos casos sin haber cumplido con reparar el daño causado, situación jurídica que vulnera el principio a la tutela jurisdiccional efectiva de la agraviada.

2.2.1.1 Ejecución de sentencia

El proceso de ejecución de sentencia implica el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia penal, es así que en palabras de este autor quien señala que:

Cuando se emite la resolución o sentencia penal por el Juez, este mandato judicial se debe de hacer cumplir bajo los mandatos ordenados en ello, la Sentencia penal emitida por la instancia correspondiente es sinónimo de seguridad jurídica exige que cumpla más aun cuando existe la negativa del sentenciado y que el agraviado tenga la certeza del resarcimiento de daño causado y compensado. **(Guevara, 2007, p. 39)**

Bajo estos enfoques el derecho a la ejecución de sentencia y las resoluciones judiciales que se emitan en este proceso de ejecución ya sean de requerimientos de pago o de cumplimiento de resarcimiento de daños forman parte del núcleo duro de la tutela judicial efectiva, que implica que los fallos judiciales con calidad de consentida deben de ser cumplidos más aun donde exista pendiente el cumplimiento de la reparación civil a la agraviada o agraviado, de tal forma que el ciudadano que hay obtenido una sentencia a su favor vea satisfecho su derecho invocado en el proceso y que todo pronunciamiento judicial no sea solo actos declarativos, si no que estas respondan a la plena seguridad jurídica de sus dispositivos normativos que regulan la actividad jurisdiccional.

En palabra de este autor quien haciendo referencia a la tutela jurisdiccional para quien esta garantía tiene efectos en tres momentos distintos: en primer lugar se tiene en el acceso a la justicia, en un segundo momento, dentro del proceso con

las todas las garantías y poder obtener procedimiento dentro de un plazo razonable y el tercero momento es una vez dictada la sentencia, esta debe de garantizar la plena efectividad y seguridad jurídica, de tal forma que el Acceso a la jurisdicción, proceso debido y eficacia de la sentencia” son la piedra angular del proceso. **(Hutchinson Tomas, 2004, p. 67)**

Un tema que hasta la fecha y entrada en vigencia del modelo procesal penal 2004 donde se cuestiona es el grado de eficacia de las sentencias penales a penas privativas de la libertad efectiva en proceso de ejecución, bajo estos enfoques el principio a las la tutela jurisdiccional efectiva el mismo que tiene connotación constitucional previsto en el artículo 139°, inciso 3), de la Constitución Política lo que hace de trascendental importancia el pleno cumplimiento de este principio constitucional.

2.2.1.2 La reparación efectiva como derecho a la tutela judicial efectiva en la ejecución de la sentencia.

En lo que respecta a la ejecución de sentencias penales, el derecho del agraviado forma parte del principio a la tutela jurisdiccional efectiva.

Bajo esta premisa la sentencia penal que ordena la reparación civil debe de materializarse conforme lo ordena el mandato judicial este interés particular debe ser tutelado por las instancias correspondiente, debiendo emplear todo los mecanismo procesales que prevé la norma ya sean estas procesal como norma adjetivo, la defensa de un interés del agraviado constituye en definitiva tutela judicial efectiva”. **(Rosas, 2013, p. 34).**

En aplicación de esta definición que la Corte Interamericana en el devenir de su jurisprudencia ha ido evolucionando en materia de resarcimientos, por lo que en la actualidad ordena medidas amplias, garantizando así un resarcimiento integral para las

agraviadas, es decir las normas relativas al resarcimiento han sido creadas jurisprudencialmente dado que no se desprenden del texto literal de la Convención. “Se hace necesario la búsqueda de otras alternativas para hacer efectivo el pago de la reparación civil, como el trabajo del sentenciado en busca de ingresos, que le permitan el pago de la reparación civil”. (Machuca, 2014, p. 325).

Ello definitivamente implica una reforma a nivel judicial y legal, en la que los estamentos jurisdiccionales y penitenciarios coordinen políticas para reinserción, rehabilitación y resocialización del sentenciado que conlleven al pago de la reparación civil y no quede solamente en sentencias declarativas, sin vinculación alguna.

2.2.1.3 Tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional efectiva para el autor **Guevara, (2007)**, quien señala lo siguiente:

Es aquel por el cual todo ser humano, como parte de una sociedad, puede recurrir a los órganos jurisdiccionales para ejercitar o defender sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un procedimiento que le otorga las mínimas garantías para su efectiva realización. (p. 36).

La tutela jurisdiccional efectiva se materializa en el pleno cumplimiento del pago de la reparación civil, siendo ello así el autor **Espinoza, (2005)**, quien señala lo siguiente:

“El concepto tutela jurisdiccional no nos satisface plenamente. Si bien dentro de una concepción extensiva de la jurisdicción este concepto puede ser atribuido a todo órgano o actividad destinada a resolver conflictos, nos parece que en ánimo de darle vigor al uso de las categorías, el empleo del concepto jurisdicción y sus variantes debe ser utilizado desde la perspectiva de la actividad realizada por los órganos del Estado que, estructurados, conforman el

Poder Judicial y, por extensión, a aquellos órganos que resuelven conflictos con carácter definitivo y con coerción, como el Tribunal Constitucional en el caso nacional. (p. 324)

En palabras de lo descrito en líneas arriba nos parece que la tutela que hemos descrito, en tanto aseguradora de la vigencia de los intereses y derechos comprendidos en el ordenamiento jurídico, no puede circunscribir su ponencia y actuación al ámbito jurisdiccional. En todas aquellas áreas en los que sea la administración estatal o la actividad privada se realizan procedimientos destinados a resolver conflictos, la circunstancia de que no sean definitivos (en el sentido de que todavía soportan control jurisdiccional), debe estar presente la tutela. Por esta razón, estimamos que el nombre más adecuado para identificarlo sería el de tutela procesal, en tanto alcanza a toda la actividad resolutoria que se realiza en nuestra sociedad, y no únicamente la que realiza los órganos jurisdiccionales.

Es así que el segundo párrafo del artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado (Tutela Jurisdiccional) contiene algunas garantías como son el derecho a un debido proceso, a pesar de que al comienzo del artículo se hace referencia a los principios y derechos de la función jurisdiccional. En cualquier caso, ni son todos, ni son derechos o principios de la función jurisdiccional sino derechos o garantías del justiciable, como ya se ha explicado.

Se tiene que es un derecho fundamental que corresponde a la persona humana y reconocido en la Constitución de un Estado, lo cual se da debido a la cultura jurídica e idiosincrasia de cada poblado, mismo que es adoptado con las singularidades de un Estado y reconocido mediante medios democráticos determinados como las Asambleas

Constituyentes y consultas populares, es decir es un derecho que democráticamente ha sido constitucionalizado

2.2.1.4 La tutela jurisdiccional efectiva desde un enfoque constitucional

Personalmente utiliza, de modo frecuente la denominación del derecho a la jurisdicción, no porque antes dejáramos de asignarle a este el contenido amplio que se tienen ante el acceso a la justicia hasta la sentencia última, sino porque se expresa mejor una formula clarísima, cual es el sentido que debemos atribuir a la jurisdicción, a la acción, al proceso en toda sus etapas, a su duración, y a la decisión que le pone término”. **(Fernandez, 2001, p. 215)**

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquella que constituye garantizar las decisiones jurisdiccionales en sus tres etapas, las decisiones jurisdiccionales deben de garantizar su cumplimiento en lo que se refiere a la etapa de ejecución de sentencia, más aun que dentro de un proceso penal donde existe un menoscabo de un bien jurídico este debe ser resarcido o indemnizado por su valor, las sentencias penales otorgan seguridad jurídica hacia la víctima, y dentro de un estado de derecho la seguridad jurídica tiene una connotación de garantía en cuanto a la actuación.

En palabras de este autor para quien la tutela procesal efectiva encuentra su real manifestación en el derecho al debido proceso y el acceso a la justicia, este derecho al debido proceso se encuentra regulado y reconocido en la Constitución Política del Estado, en el artículo 139° inciso 3 de la Constitución, y tiene un alcance amplio que no necesariamente circunscrita al ámbito penal, sino también a todo proceso ya sean estas jurisdicción administrativa distintos a la judicial. **(Landa, 2004, p. 196)**

De tal forma que este principio de la tutela jurisdiccional efectiva tiene un alcance amplio en cuanto se refiere a su interpretación desde un enfoque constitucional

de tal forma que su tutela es de materialización universal para todo el proceso connotados de emisión de resoluciones que tenga un contenido vinculante.

2.2.1.5 Tutela jurisdiccional efectiva antes y durante el proceso penal.

En palabras de este autor para quien el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, fundamentalmente que se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico constitucional vigente, en el Art. 139° inciso. 3° cuya letra dice: Son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; en el Art. I del Título Preliminar del código procesal Civil prescribe: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; Art. 7° de la ley orgánica del poder judicial, prescribe: En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso”. (Espinoza, 2005, p. 235).

De lo señalado se deduce que los dispositivos legales que regula la tutela jurisdiccional efectiva está orientada a la defensa de un interés particular tal es el caso que en materia penal en aplicación supletoria, de dichos dispositivos y que su aplicación es de carácter universal en todo los procesos judiciales, encuentra su materialización en la defensa de los interés de quien sufro el menoscabo de un bien jurídico protegido, y que dentro de un proceso de ejecución de sentencia, este principio debe ser de obligatoria observancia de parte de los operadores jurídicos para su pleno cumplimiento en cuanto se refiere a la plena cumplimiento de la reparación civil.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en tanto derecho público y subjetivo, tiene dos planos de existencia: esto es de potencia y acto; es decir, se puede ubicar el derecho a la tutela jurisdiccional antes y durante el proceso, respectivamente: El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva antes del proceso

consiste en aquel derecho que tiene todo ciudadano como sujeto de derecho, de reclamar al Estado provea a la sociedad de los requisitos o elementos materiales y jurídicos necesarios para solventar un proceso judicial en condiciones satisfactorias; asimismo, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva durante el proceso, en cambio, tiene una variedad derechos esenciales que el Estado debe proveer a todo justiciable que participe en un proceso judicial. **(Monroy, 1996, p. 48).**

2.2.1.6 Concepto de Reparación Civil.

La reparación puede ser enfocada desde diferentes perspectivas. En ella puede ser estudiada desde una concepción tradicional que la identifica como una consecuencia civil del hecho punible, de esta manera la reparación se debe contar con un tratamiento especial a partir de un moderno enfoque que se visualiza como una nueva modalidad de sanción del delito o como una alternativa de solución frente a las penas privativas de la libertad. Por último, el análisis puede partir desde una óptica victimológica de los que significa la reparación como opción destinada a mejorar la posición de la víctima en los procesos de criminalización primaria o secundaria. **(Prado, 2003, p. 67)**

2.2.1.7 Alcances de la reparación civil

Los alcances respecto a la reparación civil desde un punto de vista jurídico este prevista en el artículo 92°, 93° y 94° del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957, el cual la reparación civil comprende dos aspectos: La restitución del bien, o, si no es posible, el pago de su valor y, la indemnización de los daños y perjuicios. Se entiende por restitución el reanudar el bien afectado a su condición anterior al delito. Es por ello que el artículo 94° del Código Penal indica que la restitución se hace con el mismo bien aunque se halle en poder de terceros.

El delito constituye una manifestación fenoménica, la exteriorización de una conducta cuyo disvalor reposa en la contravención a los principios elementales, de cualquier sociedad, jurídicamente organizada. La reprobación social obedece a un juicio de reproche, al poner en riesgo los valores comunitarios, de quien desobedeciendo el mandato y/o prohibición normativa, lesiona los bienes jurídicos fundamentales.

Por otro lado, cabe que la justicia penal no solo se ocupa de las consecuencias jurídicos penales del delito, en cuanto a la imposición de una pena y/o medida de seguridad a la persona del autor y/o participe de así como la adopción de las llamadas consecuencias accesorias, en tanto el amparo jurisdiccional refunde también el interés de la víctima en la reparación de los efectos perjudiciales de la conducta criminal, esto se explica en que el hecho delictivo además de ser un ilícito penal constituye un ilícito civil”. **(Peña, 2009, p. 51-57).**

De lo descrito en líneas arriba se deduce que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos como consecuencia de la comisión de delito y la puesta en lesión o lesión de un bien de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales como pueden ser daños patrimoniales, que deben de ser resarcida, ya sean por la pérdida, disminución o ganancia dejado de percibir por el menoscabo patrimonial y no patrimoniales que son aquellas que consisten en la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas.

El injusto, por tanto, importa una valoración anti normativa, sosteniendo sobre el disvalor del resultado, ambos aspectos a saber conforman conjuntamente los aspectos a tomar en cuenta para legitimar la reacción jurídico penal.

Para que podamos hablar de una conducta delictiva, no basta con la infracción de la norma en cuestión, sino que debe aparecer una modificación en el mundo exterior, una mutación del estado de las cosas, determinando un estado de lesión, cuya materialidad es la que recoge el precepto penal, para desencadenar la imposición de una pena. Todo ello, con arreglo al principio de ofensividad o lesividad, tal como se desprende del artículo IV del Título Preliminar del CP.

En el caso del delito tentado, del delito frustrado y del arrepentimiento voluntario, se diría que al no evidenciarse un daño efectivo, dichas acciones han de estar exentas de Responsabilidad Civil. No obstante, se advierte que la tentativa de un delito puede producir un daño de naturaleza moral, cuando la víctima está a punto de ser secuestrada, la repercusión en la esfera psicológica en el sujeto pasivo es indudable. “Se dice en la doctrina que todo dependerá de lo que los primeros pasos del **iter criminis** hayan podido llegar a constituir un ilícito civil, pues, no toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente”. (Vasquez, 2002, p. 121).

En palabras de Peña Cabrera, el hecho de que la reparación civil se determine conjuntamente con la pena no significa en modo alguno que a toda pena haya que anexarse una reparación civil, pues, no toda persona responsable penalmente de un delito lo es esta también civilmente. (Peña Cabrera, 2011, pág. 692)

La responsabilidad civil es propia de los delitos de lesión, que suponen un ataque consumado a los bienes protegidos, en cambio, la responsabilidad civil puede faltar en los delitos puramente formales o de peligro, o cuando la acción delictiva fue meramente intentada o incluso si quedó frustrada, así la sentencia que declara que la

responsabilidad civil ha de operarse sobre realidades y no atendiendo a hipotéticas ganancias y futuros perjuicios.

En la **Ejecutoria Suprema (2000)**, recaída en el expediente N° 1742-2000-Lima, se dice lo siguiente:

Todo delito acarrea como consecuencia no solo la pena, sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor, es así que en aquellos casos en que la conducta del agente produce daño, corresponde fijar junto a la pena el monto de reparación civil". (**EJECUTORIA SUPREMA, 172-2000**).

El proceso penal persigue simultáneamente, dos objetivos: uno, el de carácter público, que consiste en la imposición de una pena a quien violó la ley cometiendo un delito, el otro, de naturaleza privada, que procura una indemnización económica a cargo del autor del delito y a favor de la víctima del mismo. Esto último es lo que se define como reparación civil", (**p. 219**)

Al respecto el acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 del 1 de octubre de 2006, ha señalado lo siguiente:

La reparación civil, que legalmente define al ámbito del objetivo civil del proceso penal y está regulado por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existe notas propias, finalidades y criterios de imputación distinto entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surge las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un

daño civil, causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con ofensa penal lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos”. **(ACUERDO PLENARIO, 2006)**.

En este sentido, debemos considerar que el resultado del delito, ya sea de lesión o peligro del bien jurídico protegido, genera una responsabilidad penal, que es la pena proporcional que debe ser impuesta al responsable o culpable del delito, como forma de resarcir al Estado por el delito cometido; pero además genera responsabilidad civil que es sinónimo, referido a los efectos negativos del delito, que además de la lesión o peligro al bien jurídico, causa una serie de consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, que debe ser reparado, sin embargo, el daño material, que puede ser cuantificado sin mayores problemas, que corresponde a su resarcimiento o su el equivalente económico de su valor; sin embargo existen otros daños no patrimoniales como en el daño moral, lo que es más difícil establecer cómo cuantificar el valor del resarcimiento.

Toda persona que realice una conducta típica, antijurídica y culpable, trátase de un imputable o inimputable, debe restituir las cosas al estado en el que se encontraban en el momento anterior a la comisión del ilícito, cuando ello fuera posible, y resarcir los daños o perjuicios ocasionados al perjudicado; nace de esta manera la responsabilidad civil derivada del hecho punible. **(Velasquez, 1997, p. 777)**

La reparación civil es la consecuencia de la comisión de un hecho ilícito de tal manera que la reparación civil debe de ser determinado en la sentencia, es así que el autor **Peña Cabrera, (2012)**, quien señala lo siguiente:

Tradicionalmente, a la reparación civil se le ha vinculado con el proceso civil específicamente y cuando ha tenido algún vínculo con el derecho penal solo se habla de ello como una consecuencia accesoria de la sanción punitiva, es decir de la pena privativa de la libertad; el tema de la reparación puede ser enfocado desde varias perspectivas, como una consecuencia civil del hecho punible, como una alternativa eficaz frente a las penas privativas de la libertad, de acuerdo al enfoques modernos del delito y la pena, y desde una óptica victimológica de lo que significa la reparación como opción destinada a mejorar la posición de la víctima en los procesos de criminalización primaria o secundaria **(p. 1159)**

En los últimos años, el tema de la víctima y de sus derechos al resarcimiento de los daños y perjuicios causados, es decir su derecho indemnizatorio, ha sido principales preocupaciones de la política criminal y ha permitido el avance del derecho penal contemporáneo, ha establecido que le corresponde recibir una indemnización por los daños causados, responsabilidad que es de naturaleza privada, por ende se regula de modo supletorio con las normas del Código Civil, respecto a la responsabilidad extracontractual.

La ley acumula en el proceso penal un doble objeto, pues a la depuración de la responsabilidad penal se une una exigencia de responsabilidad civil, salvo que la víctima, que es el titular del bien jurídico dañado, renuncie a exigir la reparación (porque no quiere reclamar o porque haya sido reparada extraprocesalmente) o la reserve para discutirla después de terminado el proceso penal. **(Moreno, 2004, p. 123).**

La reparación civil, es el derecho que le asiste a la víctima a poder a ser reparado de las consecuencias del delito, ya sean la restitución o la reparación monetaria, a decir del autor **Peña Cabrera R. A, (2011)**, quien señala lo siguiente

Consecuentemente en el proceso penal se unifican ambas acciones que corresponden a una naturaleza distinta: la acción penal se comprende en una justicia distributiva, esto de impartir del castigo punitivo de acuerdo a la culpabilidad del autor, mientras, que la acción civil se comprende en la denominada justicia compensatoria, de disponer una compensación económica proporcional al daño materializado en el bien jurídico. **(p. 443)**

El proceso penal versa un hecho delictivo, cuya persecución y sanción se justifica en merito a un interés público, en cambio la responsabilidad civil tiene que ver con una pretensión de privados, de un particular que busca ser resarcido de los daños causados por el delito en sus bienes jurídicos fundamentales. “La acción civil es privada, porque corresponde su ejercicio da la persona lesionada y por tanto es de interés particular; las relaciones jurídicas que norman su contenido son privadas”. **(Garcia, 1987, p. 92)**

El tópico de la valorización en la naturaleza jurídica de la “Reparación Civil”, si bien ello debería estar claro, tanto de su propia consideración terminológica como por su remisión a las normas extra-penales, parece que en cierto sector de la jurisprudencia ello no ha calado así, al haberse instituido la posibilidad de que en el sistema de administración de justicia puedan fijarse en la sentencia de condena así como en los acuerdos reparatorio, sumas dinerarias por concepto de Reparación Civil en causas penales seguida ante delitos de peligro abstracto (conducción bajo la influencia del alcohol y/o de sustancias psicotrópicas), en los cuales no se advierte la causación de

un daño susceptible de ser reparado. No olvidemos de algo muy importante, generalmente quien reclama ante la jurisdicción el pago de una suma indemnizatoria en el Proceso Penal, es una persona debidamente identificada e individualizada.

Debe decirse que la unidad de procesamiento de la acción penal y de la acción civil obedece sustancialmente a dos factores; el primero, en cuanto a la necesidad de cautelar la seguridad jurídica en el sistema de justicia, a efectos de evitar decisiones jurisdiccionales contradictorios sobre un mismo hecho y, lo segundo, llevado a un plano de economía procesal, de evitar el coste que resulta para la víctima incoar al amparo jurisdiccional de la justicia civil. Son dos acciones emanadas del mismo hecho delictuoso, con prueba igual que deben ser resultadas por el mismo juez.

2.2.1.8 Naturaleza Jurídica.

Con resultado de la comisión de un delito, surge también al Derecho al resarcimiento o indemnización a la víctima y esta consecuencia jurídica que surge por el daño y perjuicios generados al agraviado y que es absolutamente distinta a la sanción penal es lo que se denomina reparación civil; el concepto de reparación posee una acepción amplia que permite abarcar varias opciones, se destacan las que se identifican como aquellas medidas que realiza el infractor de contenido simbólico o material a favor de la víctima, también se le entenderá como una forma de sanción que podrá imponerse al sujeto activo del hecho punible en caso de hallársele culpable, o será el resultado del acuerdo en caso de que entre en un proceso transaccional con la víctima de un injusto penal cuyo fundamento no es otro que la condición de ilícito que acompaña y caracteriza al hecho punible.

No acepta que la reparación civil sea una forma de pena, pero admite que ello puede considerarse como una “sanción autónoma, como tercero respuesta

posible del delito, junto a la pena y a la medida a que puede moderar, pero también sustituir. (Roxin, 1997, p. 47).

La reparación civil esta ajeno a toda aquello punitivo, la reparación civil, es la pena accesoria dentro de la sentencia, el cual esta se caracteriza por la reparación del daño causado a decir del autor Galvez, (2016), quien señala lo siguiente:

Derecho Penal continental, derivado del derecho germánico, que es la base del Derecho Penal latinoamericano, la reparación civil, no tiene connotación punitivo, es decir no podemos hablar de daños punitivos, como en el derecho anglosajón, la reparación civil tiene naturaleza resarcitoria y no punitiva no puede configurar bajo ningún supuesto una sanción jurídica penal. (p. 68).

La reparación civil es aquella petición que se efectúa al imputado a efectos de poder resarcir el daño causado, esta acción resarcitoria está dirigida al imputado, tercero civil responsable, tal es así que el autor Prado, (2003), quien señala que:

Aun cuando el Ministerio Público de perseguir también la reparación civil “artículo 1 del Decreto Legislativo N° 052 ello obedece a razones prácticas. En lo esencial la reparación civil es una pretensión particular del afectado por el delito, señala que una declaración de voluntad interpuesto ante el órgano jurisdiccional penal, dirigido contra el autor o partícipe del delito y en su caso el tercero civil y sustentando en la comisión de un acto penalmente antijurídico, que ha producido daños en el patrimonio del perjudicado o actor civil, por lo cual solicita la condena tanto de los primeros, como el segundo, o la sustitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; o la indemnización de los daños y perjuicios. (p. 47)

La acción civil no pierde su naturaleza por el hecho de ejercitarse en un proceso penal al que se incorpora, razón por la cual en nada afecta las características propias del daño y las obligaciones que surgen en el resarcimiento de éste, además debemos considerar que el obligado a reparar el daño es el ofensor o el tercero civil, pero en cuanto al delito, en ocasiones no coincide con el agraviado o perjudicado por los daños causados, razón para reiterar que, conforme a lo ya establecido en la Responsabilidad Civil que se determina dentro del proceso penal, nace de un delito, pero ello no le otorga naturaleza penal ya que sus criterios de imputación son distintos y parten de variables distintas, ya que puede existir responsabilidad Civil sin que exista responsabilidad penal, de acuerdo a lo establecido sobre responsabilidad extracontractual establecida en los artículos 1969° y siguientes del Código Civil.

La misión fundamental del Derecho penal es la protección preventiva de bienes jurídicos de restablecer la paz y seguridad jurídica alterada por la comisión del delito penal, de garantizar una convivencia pacífica entre los ciudadanos, mediante la motivación de la norma, razón por la cual se reprime con pena aquellas conductas de mayor perturbación, en cuanto a un ataque a los valores primordiales de la persona humana y de la sociedad (**Roxin, 2007, pág. 95**)

Por ende siguiendo esta posición doctrinaria, a la par de la sanción punitiva, la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos genera también la función compensatoria, con esta función el derecho a la responsabilidad civil interviene después (ex post) de que el ilícito ha ocurrido para restablecer las cosas a su estado anterior (ex ante).

En la Ejecutoria recaída en la Ejecutoria Suprema en el expediente N° 26-2001, se expone lo siguiente:

Que el monto de la responsabilidad civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija, que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido por el artículo 93° y el artículo 101° del código penal. (EJECUTORIA SUPREMA, 2001)

Pero debemos entender así cuando hablamos de daño, debemos referirnos tanto al daño emergente, como al lucro cesante, respecto al primero existen daños reparables, en casos bienes muebles, inmuebles, dinero, etc. cuya determinación de su resarcimiento será con el mismo bien o dinero, o su equivalente económico, existen otros daños como la vida, libertad o indemnidad sexual, que no pueden ser restaurados a su estado anterior a la comisión del hecho delictuoso, simplemente ello es fáctica y jurídicamente imposible, del mismo modo se presentan serios problemas de determinación ante daño moral como ocurre en los delitos contra el honor, en el mismo sentido hallamos problemas para determinar el daño emergente.

La reparación no presenta ni una sanción penal ni una consecuencia jurídico-penal independiente, ni algo similar, solo provoca un efecto mediato a favor del ofendido, esto es, la imposición de una suma dineraria por concepto de Reparación Civil, la pena se dirige esencialmente a la tutela de intereses públicos o social, mientras que el resarcimiento se orienta a la tutela de un interés privado. **(Hirsh, 2001, p. 172).**

Debemos considerar que la regulación institución de la reparación civil, dentro del proceso penal, obedece al principio de concentración, a efectos de evitar dos procesos, uno penal para la imposición de la penal y el otro civil para el resarcimiento de daños y perjuicios, además basado en el principio de congruencia, para evitar

jurisdiccionales contradictorias, sobre un mismo hecho; la indemnización extracontractual que viene a llamarse reparación civil en el proceso penal, a diferencia de la penal, no apunta a reforzar los fines preventivos de la pena; su objetivo es netamente indemnizatorio, en cuanto a la reparación de los daños causados, como consecuencia de los efectos perjudiciales de la perpetración del hecho punible.

2.2.1.9 El Tercero Civilmente Responsable.

Los factores que inciden en la imputación delictiva, son de naturaleza estrictamente personal, conforme a las categorías dogmáticas de la capacidad de acción, la imputación individual, responsabilidad o culpabilidad; así como la justificación de la necesidad de pena, puesto que la pena es personalísima, no puede trasladarse a terceros, ajenos a la participación delictiva, a diferencia de lo que sucede respecto a la reparación civil, ya que la obligación resarcitoria que nace del delito, puede ser trasladada al tercero civil responsable, e incluso a los herederos; en tal sentido la reparación civil es solidaria, que debe ser asumida por los responsables del hecho delictivo, es decir del imputado (autor y partícipes), pero además se traslada a personas naturales y/o jurídicas, que tienen relación con el agente y por ende con el hecho delictuoso, razón por la cual, surge la obligación solidaria resarcitoria, por ende corresponde al sujeto que sin haber intervenido en la comisión del delito, se vincula con éste y lo hace corresponsable respecto a la indemnización civil. (Chirinos, 2008, p. 226)

2.2.1.10 Contenido De La Reparación Civil.

El artículo 93 del Código Penal, ha establecido de modo claro y expreso que la reparación civil comprende dos elementos muy importantes: la restitución del bien, así como la indemnización de los daños y perjuicios; en el mismo sentido el Anteproyecto del Código Penal peruano, presentado por la comisión Especial Revisora del Código Penal, del Congreso de la República del Perú (2008-2010),

considera que la reparación civil comprende: La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; además de la indemnización de los daños y perjuicios. (Torres, 2011, p. 154)

2.2.1.10.1 La restitución del bien.

Esto se entiende como la forma de reponer el estado de la cosa o del objeto, antes de la comisión del ilícito penal, es decir el restablecer la situación al momento anterior a la comisión delictiva, de conformidad con el artículo 94 del código penal, la restitución procede cuando el bien objeto del delito se encuentra en poder de terceros ajenos a su realización u origen, en la medida que sea insustituible es que el juez quien puede imponer el pago de su valor, cuando el código penal prevé la figura de la restitución es porque la reparación tiene como objetivo que el procesado, tenga la obligación legal de devolver el bien que indebidamente se apropió o se apoderó, o en todo que haga el pago de su respectivo valor, lo que es válido para los delitos patrimoniales de personas comunes o hasta delitos patrimoniales de propiedad estatal, sin embargo para otras modalidades delictivas como en el caso de los derechos personalísimos, se tiene que establecer montos equivalentes para su restitución; reparar las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados. Su naturaleza y su monto dependen de las características del delito y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial.

El daño material supone la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso sub iudice, para lo cual, cuando corresponde, el juez fija un monto indemnizatorio que busca compensar las consecuencias patrimoniales de los delitos que han sido

declarados en la sentencia; por ende la restitución del bien se hace con el mismo bien, aunque se halle en poder de terceros, perjuicio del derecho de estos para reclamar su valor contra quien corresponda. Son nulos los actos de disposición practicados o lo gravámenes impuestos sobre bienes o derechos materia de restitución. **(Peña Cabrera, 2012, p. 1173)**

2.2.1.10.2 La indemnización de los daños y perjuicios.

En este rubro de la indemnización, conocido también como indemnización por daños y perjuicios, la misma que no solo comprenderá el daño causado al agraviado, sino también a todos los que hubiera irrogado daño, es decir, a sus familiares o a terceros, siendo suficiente que se acredite un interés directo e inmediatamente derivado del delito y el daño producido.

Al respecto el Código Civil peruano en el artículo 1985° señala lo siguiente:

La indemnización comprende las consecuencias que derivan de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. **(Villegas T. , 2005, p. 235)**

Las consecuencias que se tiene de la comisión del hecho penal repercute de forma directa al titular del bien jurídico, a decir del autor **Reategui, (2014)**, quien señala lo siguiente:

Además, este concepto de indemnización es donde se han encontrado mayores problemas de interpretación y aplicación en el ámbito judicial, sobre todo cuando se trata de determinar el monto económico por concepto de reparación por daño extra patrimonial en los delitos contra la administración pública. **(p. 1404-1406)**

Con ello se busca hacer desaparecer las consecuencias lesivas ocasionadas por la perpetración del hecho antijurídico, abarcando el daño patrimonial “daño emergente y lucro cesante”, y también el daño moral, de la misma forma también se dice que es el pago de una cantidad de dinero como compensación por el daño y los perjuicios ocasionados a la víctima o a su familia con el delito, es importante destacar que ambos contenidos de la reparación civil (restitución e indemnización) implican efectos complementarios y no alternativos.

Por daño emergente y lucro cesante, se entiende a la compensación por el desmedro sufrido en el patrimonio de la víctima, es decir por el perjuicio material, y el lucro cesante como la utilidad o ganancia que se ha dejado de percibir por el daño material ocasionado, por su parte el daño moral, son las afecciones a la esfera psíquica de la víctima o lesión a sus sentimientos y proyecto de vida, pueden afectar el patrimonio o derechos inmateriales, pero que deben ser valuados económicamente”. **(Peña Cabrera, 2011, pág. 1176)**

Sin embargo, es de señalar que salvo el caso de daños contra la vida homicidios, o contra la integridad física mutilaciones, incapacidad permanente, la restitución tiene como condición permanente frente a la indemnización, lo que hace es que esta última se aplica cuando aquello no es posible. En los delitos contra el patrimonio, el agente entra en posesión de un bien mueble, inmueble o de una naturaleza, a título de posesión, propiedad u otro derecho real, por lo que lo racional y equitativo como primera acción es la restitución del bien siendo lo más práctico para ser la reparación del daño, dejando a salvo la posibilidad de realizar la valoración del daño adicional que la acción delictiva hubiera causado con la privación del bien o su tutela.

De lo expuesto fluye entender que la indemnización económica asume pues un rol solidario y de complemento frente a la restitución, su valoración y de complemento

frente a la restitución, su valoración debe hacerse en atención a una evaluación ponderada de la naturaleza del daño y de los perjuicios que este ha generado a la víctima. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 1985 del código civil el que precisa que “la indemnización comprende las consecuencias que derivan de la acción u omisión generada del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.

El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produce el daño. También tendremos en cuenta los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan como se refiere en el artículo 45 del código penal. **(Rodríguez, 2012, p. 487-494).**

2.2.2 Variable resarcimiento del daño.

El resarcimiento de daño proveniente del delito en el proceso penal, es la llamada reparación civil, en nuestro ordenamiento penal; tema que cobra especial relevancia para la víctima del delito y para la sociedad en general en cuanto es víctima en potencia, quien más allá de la sanción penal que debe imponerse al agente del delito, busca que el daño causado por la conducta delictiva sea debidamente reparado. **(Galvez, 2012, p. 67)**

Resarcimiento por su parte si es propio de la responsabilidad civil y como tal para su procedencia se exige la concurrencia de sus elementos constitutivos, cuyo concepto si abarca la restitución integral del daño producido, esto es comprende la reparación integral del daño y no solo por razones de equidad sino en busca de la restitución o reparación integral del daño.

Por ello es que, el resarcimiento del daño proveniente del delito constituye un verdadero problema dentro de las consecuencias jurídico económicas del ilícito, puesto

que nuestra legislación penal y procesal penal no ha reparado en los que sufren las consecuencias de estos hechos calificados como delitos, ya que la mínima pena que se impone a los sujetos agentes del delito trae consigo su pronta rehabilitación y con ello la “extinción de la reparación civil.

El Estado Peruano ha exagerado sus atribuciones a través de su *Ius Puniendi* y ha dejado librado a la víctima a su propia suerte, avocándose de modo exclusivo y excesivamente parcial al castigo del delito, por lo que el esfuerzo para la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal no ha mejorado del todo dicho problema. La paz jurídica perturbada por el delito sólo es verdaderamente restablecida cuando se castiga al autor y cuando se le hace justicia a la víctima.

La falta de concreción de la reparación civil, planteando una re conceptualización de esta institución aunque no se busca precisamente una re conceptualización de la reparación civil sino que se busca analizar cuáles son las causas por las que se vulnera el derecho al resarcimiento de la víctima del delito. **(Roig, 2003, p. 342)**

La mínima importancia que se le da a la víctima ha motivado el interés de proponer alguna solución, la presente investigación tuvo como propósito principal identificar las causas por las que se vulnera el derecho al resarcimiento del daño sufrido a las víctimas de diversos delitos tales como, omisión a la asistencia familiar, hurto, lesiones, las causas están relacionadas con la carencia normativa, lo mínimo de la pena y la consecuente extinción de la reparación civil, la limitada utilización de medidas cautelares sobre los bienes del sentenciado a efecto de asegurar el cumplimiento de la reparación civil.

Frente a este problema las víctimas no se constituyen en actor civil por desconfianza con el sistema de justicia penal y pocos suelen ser los fiscales que, para asegurar el pago de la reparación civil, solicitan medida cautelar.

2.2.2.1 Código Penal y Procesal Penal y doctrina nacional sobre el resarcimiento del daño.

La acción resarcitoria ha atravesado por un largo proceso evolutivo en la historia del derecho, sobre todo en el aspecto relativo a los factores de atribución de responsabilidad y la forma como debería accionarse judicialmente para lograr la reparación del daño.

En el Código penal de 1,924, el Ministerio Público, conjuntamente con la pena, perseguía la efectivización, entendida como la concreta y real reparación del daño causado a la víctima. Ello es compatible con una de las funciones primordiales del Ministerio Público que, si bien está contenida en su Ley Orgánica no ha sido recogida en nuestra Ley Procesal actual en esos términos tan claros y expresos.

El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos no es regulado en nuestro ordenamiento jurídico penal, de allí que se permite la vulneración a este derecho. Sin embargo, sí existen algunos artículos, tanto en nuestro Código Penal como en el Código Procesal Penal donde se menciona la reparación del daño causado, así como la descripción de lo que es para nuestro sistema de justicia, la víctima.

Por otro lado, en lo que se refiere a nuestro Código Procesal Penal, encontramos unos cuantos artículos que tampoco ayudan mucho a garantizar que el derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos no se vulnere. Por ejemplo, en los artículos del 94 al 96, encontramos la definición de lo que es el agraviado, sus derechos, sus deberes pero no se le atribuye facultades para exigir siquiera el respeto por su derecho al resarcimiento del daño sufrido ni se establece los mecanismos para

dicho fin; por el contrario, comprometen al agraviado a realizar trámites burocráticos (artículos 98 al 105) para constituirse en actor civil (para deducir nulidad de actuados, ofrecer medios de investigación, intervenir en juicio oral, interponer recursos impugnatorios) más no refiere nada de lo que es este derecho al resarcimiento del daño sufrido

El derecho al resarcimiento del daño sufrido por la víctima a consecuencia del delito se vulnera. Se ha podido constatar el total desamparo que sufren las víctimas; la llamada reparación civil es solamente una ilusión, no se indemniza ni se repara. Así, el resarcimiento del daño proveniente del delito, hoy por hoy, constituye un verdadero problema dentro de las consecuencias jurídicas económicas del delito. Nuestra legislación penal y procesal penal tiende a la despenalización; no ha reparado en los que sufren las consecuencias de estos hechos calificado como delitos, la mínima pena que se impone a los sujetos agentes del delito trae consigo la pronta rehabilitación de éstos y con ello la “extinción de la reparación civil.

La incorrecta aplicación de las reglas generales de indemnización que el Código Civil define, y la deficiente orientación técnica- jurídica de los operadores procesales se traduce en nula o limitada actividad probatoria y en la no utilización de medidas cautelares reales para efectos de reparación civil; ha generado lo que la doctrina llama la segunda victimización del agraviado. **(Quispe, 2005, p. 231)**

Asistimos a una total desprotección de las víctimas el delito, la concreción o efectivización del pago de la reparación civil es mínima, por no decir ninguna. Este hecho se presenta dentro de un contexto como el de encontrarnos frente a un marco legal deficiente y por otro lado, una mala aplicación de las normas por

parte de los operadores del derecho, considerando aquí a los abogados, los Fiscales y Jueces”. (San Martín, 2005, p. 213)

El ciudadano actual, falto de confianza de los métodos y políticas de manejo de la justicia en materia penal, opta precisamente por lo prohibido, por hacer justicia de propia mano; pues tal cosa al parecer le resulta más eficaz que el trámite judicial ordinario, propiciándose con ello el desenfreno y la impunidad social, llevada actualmente a extremos caóticos, que conocemos como altos grados de inseguridad pública. (Reyna, 2006, p. 124)

La víctima esté obligada a soportar el delito. Y lo que es peor, a veces también el proceso judicial, lo que desencadena en la llamada victimización secundaria, esto es, no sólo recibe las variadas y graves consecuencias de la perpetración del delito sino que además, debe hacer frente a un proceso penal adverso lo que desencadena en la llamada victimización secundaria, donde al final, no será ni siquiera recompensada con la reparación de su daño. (Urquiza, 1998, p. 234)

Se concluye que: se vulnera el derecho al resarcimiento del daño sufrido a la víctima del delito en el Nuevo Código Procesal Penal porque existe carencia normativa, la pena es mínima y por ende, se extingue la reparación civil; así mismo, es limitada la utilización de medidas cautelares sobre los bienes del sentenciado a efecto de asegurar el cumplimiento de la reparación civil. (San Martín, 2005, p. 456).

2.2.2.2 Pretensión resarcitoria

Cuando con la comisión del delito se ataca o lesiona un bien jurídico particular, surge por un lado la pretensión punitiva del Estado y, por otro, la pretensión del particular para que se le repare por el daño sufrido. Esta última pretensión será satisfecha mediante la atribución de responsabilidad civil en el proceso penal. De este

modo, se determinará la obligación del agente del delito o tercero civil de reparar el daño y, simultáneamente, determinará el derecho del afectado a obtener una debida reparación, esta reparación puede lograrse por vías extrajudiciales o mediante la correspondiente acción civil ante el órgano jurisdiccional, en la vía civil o en la penal; pero en ambos casos se aplicará los elementos y principios propios de la responsabilidad civil.

2.2.2.3 Determinación de la Reparación Civil.

Ejercitada la pretensión resarcitoria en el proceso penal, se tendrán que observar las normas relativas a la responsabilidad civil contenidas en el Código Civil, respecto a la responsabilidad extracontractual y obligaciones, además de conjugar éstas dentro del proceso penal, bajo el principio general, que tradicionalmente rige la valuación del resarcimiento o indemnización, reparación plena o integral respecto del todo el daño causado, además de los perjuicios que se miden por el menoscabo sufrido, tanto, no puede basarse en la culpabilidad, sino en la relación de causalidad entre el acto perjudicial y el daño, así como en la entidad y real magnitud de este último.

Ejercitada la pretensión resarcitoria en el proceso penal, se tendrán que observar las normas relativas a la responsabilidad civil contenidas en el CC y CPC, además de las normas penales y procesales penales en cuanto corresponda. El principio general, que tradicionalmente rige la valuación del resarcimiento o indemnización, es el de la reparación plena o integral, consistente en que la víctima debe ser resarcida por todo el daño que se le ha causado. Asimismo, la magnitud del daño reparable en general debe corresponder a la magnitud del perjuicio. Los daños y perjuicios se miden por el menoscabo sufrido, no en consideración a la magnitud de la culpabilidad o de cualquier otro factor de atribución de responsabilidad; pues la indemnización no constituye una pena, sino «la remoción de la causa del daño y la realización de la actividad necesaria

para reponer las cosas o bienes dañados a su estado primitivo o el pago de una suma pecuniaria que juega a modo de valoración o «precio» del daño ocasionado. Por tanto, no puede basarse en la culpabilidad, sino en la relación de causalidad entre el acto perjudicial y el daño, así como en la entidad y real magnitud de este último.

Al igual que en la indemnización de daños y perjuicios provenientes de la inejecución de obligaciones contractuales, el monto de la obligación resarcitoria proveniente de responsabilidad extracontractual o de acto constitutivo de delito está integrado por la magnitud del perjuicio efectivamente causado. Se comprende el daño material (emergente o lucro cesante); los daños presentes o futuros, directos o indirectos; asimismo, el daño moral y adicionalmente el daño a la persona, según lo dispuesto por el artículo 1985 del CC, concordante con el artículo 93 del CP.

“Sin embargo, por razones de equidad, muchas veces se flexibiliza el principio de la reparación integral, dejándose sin reparación determinados daños; como, por ejemplo, en los casos de daños ocasionados por delitos contra el medioambiente”. (De Yaguez, 1995, p. 55-57).

Es importante, además tener en cuenta la relación de causalidad entre el hecho y daño, debiendo considerar que la existencia, tanto el daño emergente como el lucro cesante, los daños, debe ser probada dentro del proceso penal y determinada en la sentencia, además se debe considerar también los intereses que demanda la cuantificación del daño, desde su conocimiento hasta su cumplimiento, por lo que su cuantía ha de determinarse con referencia no a la fecha en que se produzca la causa determinante del perjuicio, sino a aquella en que recaiga en definitiva la condena a la reparación, o en su caso a la fecha en que se liquide su importe en ejecución de sentencia, así ya lo ha establecido la sentencia de la Corte Suprema del 13 de agosto de

1991, donde se afirma que se debe tener en cuenta que la obligación de indemnizar constituye en realidad una obligación legal de valor y no una de dinero, de manera que lo que se persigue es el efectivo resarcimiento del perjuicio causado en su real y actual valor de modo tal que la suma de dinero que sea *in solutione* y no *in obligatione*.

Consecuentemente, el monto de la prestación resarcitoria solo podrá generar intereses a partir del momento de la sentencia. Antes, como en toda deuda de valor, su monto podrá actualizarse, incrementándose el contenido de la prestación principal de tal manera que la prestación indemnizatoria mantenga un poder adquisitivo equivalente al valor del daño causado. Pero este aumento no puede darse mediante la aplicación de intereses a una prestación inexistente antes de la sentencia.

El deber de determinar las proporciones cualitativas y cuantificables de la reparación civil, llevaran necesariamente consigo los siguientes factores:

2.2.2.4 La valoración objetiva del daño y del perjuicio material y moral ocasionado a la víctima.

Entonces no cabe en esa determinación subordinada o mediatizar estas consideraciones a otros factores como la capacidad económica del autor o la concurrencia de circunstancias específicas como la confesión sincera, el juzgador debe tener un claro criterio al cuantificar el monto de la reparación civil, especialmente cuando el daño es grave, como la pérdida de la vida, el sufrir lesiones físicas o psíquicas o atentando contra la libertad sexual, e incluso cuando se trata de condiciones de contenido ético social, por ejemplo al atentado a la intimidad y el honor de la persona.

La valorización y liquidación de los daños materiales o patrimoniales se determinarán objetivamente mediante la pericia valorativa correspondiente. Hablamos de determinación objetiva refiriéndonos al valor que tienen los bienes u objetos para todas las personas en general y no solo para el titular del bien o derecho afectado; pues

todo bien u objeto habitualmente tiene un valor para el público y otro para su titular, por lo general el segundo mayor que el primero, de modo que si se trata de un daño material, el resarcimiento significa reconstruir la integridad del patrimonio lesionado. Para ello, según dice la doctrina el juzgador desarrollará una operación lógica consistente en comparar la situación posterior al hecho lesivo con la que existiría o se habría producido si tal hecho no hubiera acaecido.

Sin embargo, para efectos de determinación de este tipo de daños, se considera el interés patrimonial del titular en general y no solo el bien materia del daño, en consecuencia, no solo el precio del bien, sino su utilidad; asimismo, conforme señala la jurisprudencia española, para el resarcimiento de daños es necesaria la prueba de ellos en forma categórica, sin que sean suficientes meras hipótesis o probabilidades, añadiendo la resolución que los perjuicios reales y efectivos han de ser acreditados con precisión, de modo que el perjuicio sufrido solo debe ser resarcido con el equivalente del mismo, para lo que es imprescindible concretar su entidad real.

Consecuentemente, para aspirar a la reparación de este tipo de daños, se tendrá que probar su existencia, determinar su entidad y practicar su liquidación debidamente, de manera objetiva, no resultando de aplicación criterios aproximativos o discrecionales, sea del juez o de quienes pretenden el resarcimiento.

1.5.3.1 La reparación civil es solidaria

Esto significa que por dos o más personas los responsables del daño causado a la víctima, el pago total de la obligación podrá exigirse a cualquiera de ellos, se tendrá en cuenta que la solidaridad en el pago de la responsabilidad civil no solo será exigido a los autores, sino también a los coautores, cómplices e instigadores, y lo que es mas también se tendrá como obligado al tercero civilmente responsable.

2.2.2.5 La reparación civil se trasmite por herencia.

Su fundamento lo encontramos en el artículo 1218 del código civil, cuando refiere que las obligaciones se transmiten a los herederos complementando con el artículo 96 del código penal, que refiere que ello será posible hasta donde alcance los bienes de la herencia. Como se ve si bien es cierto la muerte extingue la pena, no ocurre lo mismo con la reparación civil

2.2.2.6 La nulidad de todo acto de disposición patrimonial que afecte la reparación civil:

El artículo 97 del código penal establece la nulidad de todo acto practicado u obligación adquirida que disminuya el patrimonio del condenado y lo hagan insuficiente para la reparación. Con ello lo que la ley busca es la no validez de toda clase de negocio jurídico que lleve a cabo el obligado con posterioridad a la perpetración del hecho ilícito y que estén orientados a que no puede responder económicamente de las consecuencias de su acto de tal manera que como refiere el autor, “Esta disposición está encomendada a evitar los fraudes sustracciones o simulaciones patrimoniales de los imputados con la finalidad de evitar el cumplimiento de la reparación civil”. (Peña Cabrera, 2012, p. 78).

2.2.2.7 La capacidad de acción contra terceros no incluidos en la sentencia

Puede ocurrir que en una sentencia condenatoria no ha sido considerado como obligado al resarcimiento determinada persona, consiguientemente el artículo 99 del código penal ha otorgado la facultad de iniciarle acción civil a dicho tercero, lo que implica que esta acción a ejecutarse se siga en la correspondiente vía procesal siendo requisito para ello, que la demanda a iniciar provenga de hechos acaecidos en el proceso penal y que puedan vincular con las circunstancias civiles del delito.

2.2.2.8 Retención para asegurar el pago de la reparación civil.

El artículo 98 del código penal establece que en caso que el condenado no tenga bienes realizables, embargables, el Juez señalara hasta en un tercio de su remuneración

para el pago de la reparación civil. Con ello se pretende asegurar el pago de monto de la reparación civil, incidiéndose en sus ingresos que tuviera como consecuencia del trabajo que desempeña. La única limitación que se tiene es que el monto no ha de exceder de un tercio de la remuneración total del obligado, lo que significa que en algunos casos la reparación civil puede cubrirse de modo fraccionado con este afán de cubrir las necesidades básicas del obligado y de su familia. Evidentemente para el empleo de esta alternativa sea de haber verificado que el obligado carezca de bienes realizables pero que no implica un estado de insolvencia absoluta o relativa, sino lo que requiere la ley es simplemente el obligado perciba una remuneración del estado o de una entidad privada.

2.2.2.9 La obligación del pago de la reparación civil no se extingue si subsiste la acción penal

El artículo 100 del código sustantivo ha establecido que la reparación civil a imponerse como consecuencia de un hecho punible no se extingue mientras subsiste la acción penal, en virtud a ello se establece la suspensión a la prescripción de las acciones civiles de naturaleza extracontractual, seguidos en la vía civil.

Nuestro Código Penal carece de normas específicas que orienten al Juez Penal sobre los criterios de determinación de las dimensiones cualitativas y cuantitativas de la reparación civil; sin embargo consideramos que ésta debe surgir de una valoración objetiva y del grado de realización del injusto penal.

2.2.2.10 Valoración Objetiva

El Juez debe valorar en forma objetiva la magnitud del daño y del perjuicio material y moral ocasionado a la víctima, sin subordinar o mediatizar estas consideraciones a partir de otros factores como la capacidad económica del autor del delito, la concurrencia de circunstancias atenuantes.

2.2.2.11 Grado de realización del injusto Penal

Consideramos loable que la reparación civil debe estar en relación directa con el grado de realización del injusto penal, lo cual equivale a sostener que la reparación civil tiene que ser menor en una tentativa que en un delito consumado; en un delito de lesión que en uno de peligro.

Existe al respecto un sector de la doctrina que considera que al no producirse daño material en la tentativa o en los delitos de peligro no es posible sostener un derecho reparatorio para la víctima; pero si bien es cierto que en la tentativa o en los delitos de peligro no hay daño concreto y por ende no existiría restitución del bien, si existe un daño moral en la víctima tal es el caso de una tentativa de homicidio o de violación sexual, lo cual se podría considerar como daño emergente y los ingresos que dejaría de percibir como producto del trauma sufrido se catalogaría como lucro cesante.

2.2.2.12 La finalidad reparatoria de daños.

La reparación civil tiene como finalidad reparar el daño o efecto que el delito ha tenido sobre la víctima, cabe distinguir dos cuestiones. En primer lugar, se destaca de manera general la finalidad reparatoria de la reparación civil derivada del delito, de la que hemos hecho mención en el apartado anterior. En segundo lugar, se establece el alcance de esa finalidad reparatoria, pues el precedente vincula la reparación civil con el daño o efecto que el delito ha tenido sobre la víctima. Sobre ambas cuestiones conviene hacer algunas precisiones más detenidas.

2.2.2.13 La finalidad reparatoria de la reparación civil.

Es incuestionable esta finalidad, pero no debe descartarse la posibilidad de que dicha reparación pueda desplegar también efectos en el ámbito penal. En efecto, el hecho de que la reparación civil se imponga por el sistema penal hace que se produzca un efecto de contagio con los fines del Derecho penal. “La lucha contra el delito se acometerá más racionalmente si la reparación civil asume también un carácter político-

criminal en el sentido de producir cierto efecto intimidatorio”. (Mir Puig, 1998, pág. 29).

Si bien el autor catalán le reconocía a la reparación civil una autonomía conceptual, no negaba la función latente de producir un efecto preventivo. En la actualidad, esta utilización político-criminal de la reparación civil ha ido más allá, pues no es ya solamente una consecuencia del delito que pudiese reforzar la función de la pena, sino que, en determinados casos, se constituye incluso como el mecanismo de solución del conflicto penal. Se trata de la llamada tercera vía del Derecho penal. Si bien se habla de “reparación penal” en estos casos, no puede desconocerse que muchas veces se trata de la reparación civil, lo que significa que, pese a no ser propiamente una pena, puede alcanzar un contenido penal manifiesto.

Por lo dicho en el párrafo precedente, hay que entender que el precedente vinculante ha procurado establecer la finalidad propiamente civil de la reparación civil, esto es, la reparación del daño irrogado por el autor a la víctima. No obstante, esta afirmación no debe impedir que, en algunos casos, en los que el conflicto penal se sustente fundamentalmente en la afectación de intereses muy particulares, la reparación del daño pueda solventar también el conflicto penal y desplegar, por tanto, efectos equivalentes a la pena. Así las cosas, la distinción conceptual entre pena y reparación civil no impide que esta última pueda asumir funciones penales en determinados supuestos legalmente previstos. Un repaso a nuestra legislación penal permite encontrar buenos ejemplos de casos en los que la solución penal se alcanza con la reparación del daño, como sucede con el pago del monto del cheque girado sin fondos (artículo 215 del Código penal) o la regularización tributaria en el caso de los delitos tributarios (artículo 189 del Código tributario).

2.2.2.14 El alcance de la reparación civil derivada del delito.

La segunda cuestión derivada de la afirmación que hemos destacado del precedente vinculante hace una precisión sobre el alcance de la reparación civil derivada del delito. En el precedente vinculante se señala concretamente que la mencionada reparación civil debe reparar el daño o efecto que el delito ha tenido sobre la víctima. De esta afirmación del precedente vinculante se desprenden los criterios que delimitan el ámbito de aplicación de la reparación civil en el proceso penal.

2.2.2.15 Delimitación por el objeto.

La reparación civil del delito está referida a su objeto, a saber, los daños o efectos derivados del delito. En la doctrina penal se hace referencia, por lo general, al daño como el objeto de la reparación civil, señalando, por ello, que resulta más exacto hablar de una responsabilidad civil ex damno que de una responsabilidad civil ex delicto, en líneas generales, el daño es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima. Como puede verse, el daño que sirve de referencia a la reparación civil no se limita a los menoscabos de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, es decir el efecto que el delito ha tenido sobre la víctima. Esta inclusión parecería ampliar el margen usualmente atribuido a la reparación civil, pues todo efecto no dañoso sobre la víctima podría ser tenido en cuenta en la determinación de la reparación civil.

En nuestra opinión, no se trata de dar entrada a cualquier efecto incómodo sobre la víctima, sino que debe tratarse solamente de aquellos efectos que produzcan en la víctima problemas de integración social (por ejemplo, la gran cicatriz que deja una lesión grave). Nos estamos refiriendo al llamado daño a la persona, el cual incluye todas aquellas múltiples situaciones a las que el sujeto, por sufrir una lesión en su integridad sicosomática, está normalmente sometido y que

producen consecuencias no patrimoniales sobre la persona considerada en sí misma. (Fernandez, 1985, pág. 185)

2.3 Definiciones Conceptuales. Criterio.

En el campo jurídico se denomina como tal, al razonamiento axiológico que tienen los operadores jurídicos: fiscales y jueces, así como abogados respecto a la interpretación de una norma, una jurisprudencia o de la doctrina jurídica, se busca que un sistema judicial moderno debe ser predecible es decir que exista una uniformidad de criterios y un solo razonamiento jurídico.

Daño.

Es el perjuicio material y moral que sufre una persona, el primero está referido a la integridad física o el patrimonio de una persona y el segundo incide en el honor, los efectos o sentimiento de una persona, los que originan una obligación de reparar por parte de quien causó el daño.

Delito.

Se denomina delito al comportamiento humano típico, antijurídico y culpable, en tanto lesione o ponga en peligro a un bien jurídico tutelado por el Derecho, será sancionada esta conducta con una pena establecida por el Código Penal, la tipificación del delito se centra en el principio de legalidad, pues solo en una norma previa, escrita y vigente puede establecerse una conducta delictiva, pero además esta conducta debe estar enmarcada dentro de los principios de lesividad, fragmentariedad y última ratio.

Juez.

Miembro de Poder Judicial que ejerce la función jurisdiccional por mandato del pueblo, por ende tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar, sujeto sólo a la Constitución y la ley, además de cumplir con los deberes funcionales, bajo responsabilidad que establece y consagra la Constitución.

Justicia.

Es una garantía de la administración de justicia, que se funda en la igualdad y la proporcionalidad, la justicia se imparte, bajo criterios de equidad y responsabilidad al establecer que todos los ciudadanos merecen que sus autoridades judiciales resuelvan los conflictos e incertidumbres jurídicas de acuerdo a la ley.

Proceso penal.

Corresponde al procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo en el órgano judicial, para que aplique la norma procesal penal, en un hecho específico orientado desde la investigación del delito y al autor del mismo, hasta que luego del juicio oral se dicte una sentencia motivada y fundada en derecho, con un pronunciamiento sobre el fondo, es decir por el delito y la responsabilidad del imputado, así como la valoración de pruebas y subsunción de los hechos al derecho, además de los fundamentos de la absolución o de la condena.

Seguridad jurídica.

Es una garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y obligaciones, es un supuesto axiomático en el Estado de Derecho, considerando que la impartición de justicia sea segura en el sentido que no exista posibilidad de fallos arbitrarios y disímiles, porque la impartición de justicia debe ser predecible

CAPITULO III

3 Hipótesis y variables.

3.1 Variables

3.1.1 Hipótesis General

No existe eficacia de la ejecución del pago de la reparación civil en la sentencia con pena privativa de la libertad efectiva para resarcir a la víctima dentro del proceso penal, en Huancayo 2019.

3.1.2 Hipótesis Específicas

- El incumplimiento del pago de la reparación civil en ejecución de sentencia con pena privativa de la libertad efectiva afecta significativamente el debido resarcimiento del perjuicio generado a la víctima del delito en el proceso penal, Huancayo 2019.
- Las sentencias a pena privativa de la libertad efectiva no garantiza el pleno cumplimiento al pago de la reparación civil vía ejecución de sentencia hacia la víctima del delito dentro del proceso penal, Huancayo 2019

3.2 Variables.

Variable 1

Variable independiente

Ejecución del pago de la reparación civil en sentencia a pena privativa de la libertad efectiva

Variable dependiente

Resarcimiento a la víctima

3.3 Operacionalización de las variables:

Cuadro N° 01: Operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) EJECUCIÓN DEL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN SENTENCIA A PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA	<p>La reparación civil es entendida como la sanción que podrá imponerse al sujeto activo del hecho punible en caso de hallársele culpable, o será el resultado del acuerdo transaccional con la víctima de un injusto penal, (Rodrigo, 1999, p. 133)</p>	EJECUCIÓN DE PAGO DE REPARACIÓN CIVIL	<ul style="list-style-type: none"> - Perjuicio a la víctima - Asegurar su cumplimiento 	FICHA DE RECOJO DE DATOS	LIKERT
		SENTENCIA A PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Sanción penal 		

Fuente: *Elaboración Propia.*

Cuadro N° 02: Operacionalización de la Variable Dependiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VD. (Y) RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA	<p>La autonomía conceptual de la reparación civil derivada del delito trae como primera consecuencia que la pretensión civil de resarcimiento de los daños producidos por la conducta sometida a un proceso penal sea independiente de la pretensión penal. Si bien el camino regular para hacer efectiva dicha pretensión civil sería iniciar un proceso civil, en donde el juez civil tendría que determinar el daño producido y establecer la reparación acorde con dicho daño, evidentes razones de economía procesal aconsejan ofrecer un modelo procesal en el que ambas pretensiones (penal y civil) se solventen en un mismo proceso (el proceso penal), evitando de esta forma el denominado “peregrinaje de jurisdicciones”. (Silva J. , 2001, p. 94)</p>	RESARCIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> - Pretensión civil - Resarcimiento de los daños 	FICHA DE RECOJO DE DATOS	LIKERT
		VICTIMA	<ul style="list-style-type: none"> - Naturaleza jurídica - Fundamentos para su aplicación - Ejecución - Naturaleza jurídica - Ejecución - Cumplimiento 		

Fuente: Elaboración

CAPÍTULO IV

4 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

4.1 Métodos de investigación.

4.1.1 Métodos generales.

4.1.1.1 Método deductivo.

El método que se empleara en la presente investigación es el método inductivo – deductivo, el cual detalla de la siguiente manera.

El método deductivo; permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas. En otros términos, este método consiste en que, a partir de una ley o situación general, se llegue a extraer implicaciones particulares contenidas explícitamente en la situación general, es decir parte de una verdad particular o menos universal que la primera.

(Arazamendi, 2013, p. 108-109)

El método deductivo, el mismo que se encuentra compuesta de dos etapas, en donde el primero se caracteriza por la inducción de principios explicativos desde los fenómenos que se ha observado; que sobre estos principios se va construir enunciados que los contengan y se refieran a los fenómenos. Bajo estos enfoques el procedimiento consiste en la creación de un cuerpo teórico que explique, a través de unos principios elementales, los fenómenos, y la segunda parte del proceso consiste en deducir leyes generales para los fenómenos, constituidas por el cuerpo teórico formado y válido para explicar y aplicar los fenómenos.

4.1.2 Métodos específicos.

4.1.2.1 Método descriptivo.

Un estudio descriptivo identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de

actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos”. (Golcher, 2003, p. 78).

En el presente trabajo de investigación se va poder identificar la población objeto de estudio, las causas, y actuaciones de parte de los operadores jurídicos (Jueces, Fiscales, Abogados, etc.), medir las variables, para cuyo efecto se va emplear la técnica de investigación que es el documental, esta técnica nos va permitir la influencia de la variable independiente, ejecución del pago de la reparación civil en sentencia a pena privativa de la libertad efectiva con la variable dependiente, resarcimiento a la víctima.

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método sistemático.

Este método implica un análisis textual de las normas, sin modificación. Es considerado como un proceso racional por medio del cual se determina el sentido real y su alcance de los dispositivos normativos sin alteración alguna para su correcta aplicación. La hermenéutica le da su real sentido y alcance. La exegesis considera a la norma como algo perfecto.

4.2 Tipo de investigación.

4.2.1 Por su finalidad es una investigación básica.

El presente trabajo de investigación Ejecución del pago de la reparación civil de la sentencia a pena privativa de la libertad efectiva y el resarcimiento a la víctima, tiene como objetivo fundamental ampliar marcos teóricos doctrinales cuya finalidad es poder unificar criterios acerca de la ejecución del pago de la reparación civil en sentencias

con penas efectivas, de tal forma que los resultados obtenidos no es de utilidad práctica inmediata, o aplicación inmediata al problema investigado, este solo se limita en poder contribuir con marcos teóricos para poder enriquecer con conocimiento teórico científico jurídico doctrinario, los mismos que están orientados en poder descubrir principios y leyes y proponer utilidades prácticas, en la búsqueda de soluciones progresiva en cuanto se refiere al problema planteado.

Es el que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar o profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad, su objeto de estudio lo constituye las teorías científicas las mismas que la analiza para perfeccionar su contenido. (Carrasco, 2005, pág. 43)

4.3 Nivel de investigación.

4.3.1 Descriptivo – correlacional.

El presente trabajo de investigación se va determinar el nivel de grado de relación que existe entre las variables postulados esto a partir de proposiciones teóricas doctrinales sobre el problema de investigación planteado, cuyo variable independiente es Ejecución del pago de la reparación civil en sentencia a pena privativa de la libertad efectiva y variable dependiente resarcimiento a la víctima, el nivel descriptivos nos permitirá poder medir las variable por medio de la técnica del cuestionario variable hace referencia. “Este tipo de estudio tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular”. (Valderrama, 2015, p. 169).

En este mismo sentido se va emplear el nivel correlacional cuyo propósito es poder conocer el grado de relación entre la Ejecución del pago de la reparación civil en

sentencia a pena privativa de la libertad efectiva y resarcimiento a la víctima. “Su estudio se centra en la influencia mutua las variables”. (Sanchez, 2016, p. 111)

4.4 Diseño de investigación.

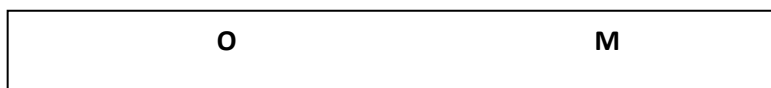
4.4.1 Investigación no experimental – Transeccional.

Este diseño responde al estudio de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, las mismas que son dentro de un determinado del tiempo, el presente trabajo de investigación en todo el proceso de desarrollo las variables determinados objeto de investigación no ha sido manipulados, limitado solo a la observancia del problema social en su forma real de manifestación o conforme sucede así como la información y de datos se ha efectuado en un solo momento.

En lo que respecta al diseño descriptivo, este método nos va poder permitir estudiar y analizarse e interpretarse el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación. “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

Trabajaremos con el diseño descriptivo, ya que estudiara analizara e interpretara el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación.

El estudio lo podemos diagramar de la manera siguiente:



Donde:

M = Muestra conformada

O = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

El empleo de este tipo de diseño nos va poder permitir recolectar la información dentro de una muestra, los mismo que están conformados por cuadernos judiciales de ejecución de sentencias con penas privativa de la libertad de carácter efectiva, esto con la finalidad de poder observar el comportamiento del grado de cumplimiento del pago de las reparaciones de sentenciados con penas efectivas, de la misma forma nos va poder permitir análisis en su dimensión real el artículo 92° y 93° del código penal el mismo que regula la relación civil dentro del proceso penal.

4.5 Población y muestra.

4.5.1 Población.

Es el conjunto finito o infinito de elementos, seres o cosas, que tiene atributos o características comunes, susceptibles de ser observados, por lo tanto se puede hablar de universo de familias, empresas, instituciones, votantes, automóviles, beneficiarios de programa de distribución de alimentos de un distrito de extrema pobreza, etc. (**Valderrama, 2015, p. 182**).

En la presente investigación se tendrá como población a los principales operadores jurídicos (Jueces, Fiscales y Abogados), de la provincia de Huancayo, a efectos de poder desarrollar nuestros temas de investigación, en donde se podrá recoger información y medir las variables.

En el presente trabajo de investigación la población será detallada de la siguiente forma.

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
Cuadernos judiciales de ejecución de sentencias con penas privativas de la libertad efectiva al año 2019, obrantes en el primer y segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo	90	90

4.5.2 Muestra.

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico – variante intencional.

Es aquella que el investigador selecciona según su propio criterio, sin ninguna regla matemática o estadística. “Este tipo de muestra se caracteriza por un esfuerzo delirado de obtener muestras “representativa”, mediante la inclusión en la muestra de grupos supuestamente típico”. (Valderrama, 2015, p. 193). En el presente trabajo de investigación se va utilizar este método toda vez de que la muestra va ser escogida a criterio del investigador.

Fórmula de la Muestra:

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
Cuadernos judiciales de ejecución de sentencias con penas privativas de la libertad efectiva al año 2019, obrantes en el primer y segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo	48	48

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

4.6.1.1 La observación

“Es una técnica elemental para obtener información, pero en el campo de la investigación, se torna una actividad compleja, que siguen procedimientos que permiten

el cuidado veraz de aprehensión de lo observado, cuidado en un registro estructurado y cuidado del mantenimiento de la evidencia”. (Sanchez, 2016, p. 191)

Esta técnica nos va poder permitir recoger información objetiva de la muestra los mismo que estas compuestos por los cuadernos judiciales de ejecución de sentencias con penas privativas de la libertad efectiva obrantes en el primer y segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, al periodo 2019

4.6.1.2 Fuentes secundarias.

- Bibliotecas: fichas
- Tesis: datos estadísticos.
- Hemerotecas: revistas, diarios, periódicos.

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

4.6.2.1 Ficha de recojo de datos.

Robledo, C (2006) En el proceso de la investigación científica, es imprescindible la sustentación documental, independientemente del tipo de investigación de que se trate, por lo tanto, para el acopio y manejo de la información pertinente, se hace necesario la utilización de distintos instrumentos, entre los cuales tenemos a la Ficha de recojo de datos conceptualizado como aquel instrumento que permiten el registro e identificación de las fuentes de información, así como el acopio de datos o evidencias. (p.63).

4.7 Procedimiento de recolección de datos.

En la presente investigación como procedimiento que se va realizar para la obtención de los datos se considera de la siguiente forma:

- Diseñar el instrumento.
- Validar el instrumento
- Aplicar el instrumento en la muestra.
- Analizar e interpretar los datos

4.8 Técnicas de procesamiento de análisis de datos

4.8.1 Clasificación

Las preguntas se clasificaran de acuerdo a la variable independiente; Ejecución del pago de la reparación civil en sentencia a pena privativa de la libertad efectiva variable dependiente; resarcimiento a la víctima.

4.8.2 Codificación

- Si
- No

4.8.3 Escala Likert

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 4 de la siguiente manera:

1. Nunca.
2. Algunas veces.
3. Casi siempre.
4. Siempre

4.8.4 Tabulación

Se realizara el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

4.8.4.1 Tabla

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomara en cuenta la frecuencia porcentual.

4.8.4.2 Gráficos

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.8.5 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar

adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (Statistical Package for Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

CAPITULO V

5 RESULTADOS

5.1 Presentación de resultados

En el presente apartado se establece la presentación de los resultados obtenidos a partir de la aplicación del instrumento de investigación en la muestra seleccionada.

		V (x) EJECUCIÓN DEL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN SENTENCIA A PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA					V (y) RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA						
N°	EXPEDIENTE	EXISTE REQUERIMIENTO DE PAGO DE LOS SUJETOS PROCESALES			OBSERVA EFICACIA DE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO DE PARTE DEL JUZGADO HACIA EL SENTENCIADO		OBSERVA QUE EXISTE RENUENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA REPARACION CIVIL DE PARTE DEL SENTENCIADO			OBSERVA QUE EXISTE CASOS DONDE EL SENTENCIADO A PENA EFECTIVA HA SIDO EXCARCELADO SIN HABER CUMPLIDO CON RESARCIR EL DAÑO CAUSADO		OBSERVA QUE LAS SENTENCIAS A PENA EFECTIVA GARANTIZAN EL PLENO CUMPLIMIENTO AL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL	
		Agraviada (o)	Denunciada (o)	Ninguno	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
01	Nro. 05226-2017-0-1501-JR-FC-04	X				X	x		x			X	
02	Nro. 05199-2017-0-1501-JR-FC-04	X	X		X			x		x	X		
03	Nro. 05082-2017-0-1501-JR-FC-04			X		X	x		x			X	
04	Nro. 00278-2017-0-1501-JR-FC-04	X	X		X			x		x	X		
05	Nro. 00218-2017-0-1501-JR-FC-04	X				X		x	x			X	
06	Nro. 00556-2017-0-1501-JR-FC-04	X				X	X		x			X	
07	Nro. 02033-2017-0-1501-JR-FC-04	X				X	x		x			X	
08	Nro. 00349-2017-0-1501-JR-FC-04	X				X	x		x			X	
09	Nro. 01127-2017-0-1501-JR-FC-04	X				x	x		x			X	

10	Nro. 01399-2017-0-1501-JR-FC-04	X				x	x		x			X
11	Nro. 01322-2017-0-1501-JR-FC-04	X				x	x		x			X
12	Nro. 03046-2017-0-1501-JR-FC-04	X				x	x		x			X
13	Nro. 04311-2017-0-1501-JR-FC-04	X				X	x		x			X
14	Nro. 01409-2017-0-1501-JR-FC-04	X				x	x		x			X
15	Nro. 04377-2017-0-1501-JR-FC-04	X				X	x		x			X
16	Nro. 03917-2017-0-1501-JR-FC-04	X				X	x		x			X
17	Nro. 03892-2017-0-1501-JR-FC-04					x	x		x			
18	Nro. 01912-2017-0-1501-JR-FC-04	X				X	x		x			X
19	Nro. 04315-2017-0-1501-JR-FC-04	X				X	x		x			X
20	Nro. 01885-2017-0-1501-JR-FC-04	X				X	x		x			X
21	Nro. 01646-2017-0-1501-JR-FC-04			X		x	x		X			X
22	Nro. 02832-2017-0-1501-JR-FC-04	X	X		X			x		x	X	
23	Nro. 02845-2017-0-1501-JR-FC-04	X				X	x		x			X
24	Nro. 03252-2017-0-1501-JR-FC-04	X				X	x		x			X
25	Nro. 03490-2017-0-1501-JR-FC-04	X				X	x		x			X
26	Nro. 03550-2017-0-1501-JR-FC-04	X				X	x		x			X
27	Nro. 02810-2017-0-1501-JR-FC-04	X	X			x	x		x			X
28	Nro. 02840-2017-0-1501-JR-FC-04			X		x	x		x			X
29	Nro. 04386-2017-0-1501-JR-FC-04	X				x	x		x			X
30	Nro. 04468-2017-0-1501-JR-FC-04	X				x	x		x			X
31	Nro. 04708-2017-0-1501-JR-FC-04	X				x	x		x			X
32	Nro. 06138-2017-0-1501-JR-FC-04			X		x	x		x			X

33	Nro. 03073-2017-0-1501-JR-FC-04	X				x	x		x			X
34	Nro. 04468-2017-0-1501-JR-FC-04	X				x	x		x			X
35	Nro. 06525-2017-0-1501-JR-FC-04			X		x	x		x			X
36	Nro. 06480-2017-0-1501-JR-FC-04	X				x	x		x			X
37	Nro. 03069-2017-0-1501-JR-FC-04	X				x	x		x			X
38	Nro. 03828-2017-0-1501-JR-FC-04		X			x	x		x			X
39	Nro. 03892-2017-0-1501-JR-FC-04	X				x	x		x			X
40	Nro. 06121-2017-0-1501-JR-FC-04	X				x	x		x			X
41	Nro. 0551-2017-0-1501-JR-FC-04			X		x	x		x			X
42	Nro. 0561-2017-0-1501-JR-FC-04			X		X	x		x			X
43	Nro. 0653-2017-0-1501-JR-FC-04			X		x	x		x			X
44	Nro. 0902-2017-0-1501-JR-FC-04	X				x	x		x			X
45	Nro. 05724-2017-0-1501-JR-FC-04			X		x	x		x			X
46	Nro. 0105-2017-0-1501-JR-FC-04			X		x	x		x			X
47	Nro. 0159-2017-0-1501-JR-FC-04	X				x	x		x			X
48	Nro. 06121-2017-0-1501-JR-FC-04	X				x	x		x			X
SUB TOTAL		36	5	10	3	45	44	4	45	3	3	45
TOTAL		36	05	10	48	48			48	48		

5.1.1 Resultados de la variable independiente

Existe requerimiento de pago de los sujetos procesales

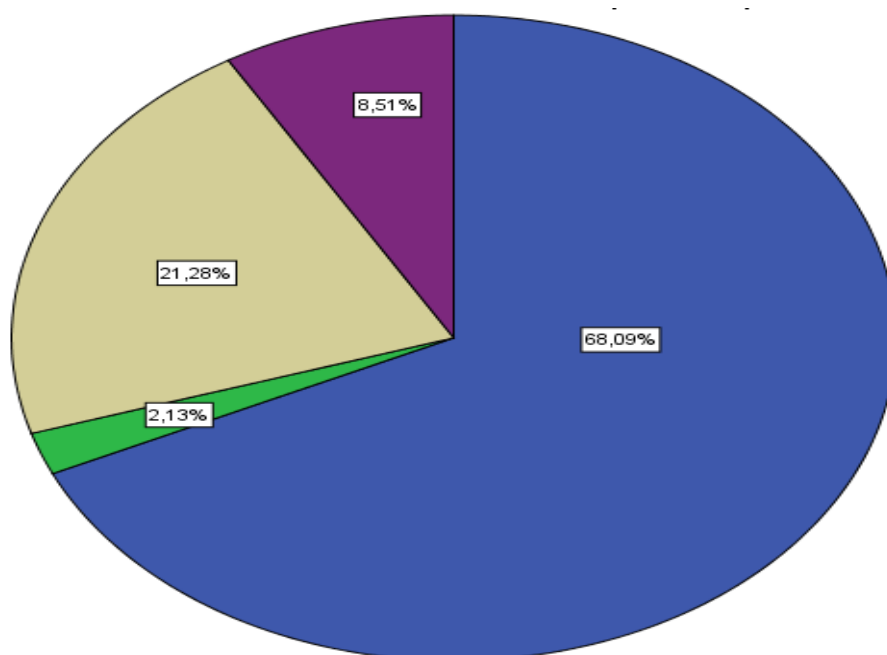
Existe requerimiento de pago de los sujetos procesales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca (o)	32	68,1	68,1	68,1

Algunas veces (a)	1	2,1	2,1	70,2
casi siempre	10	21,3	21,3	91,5
Siempre	4	8,5	8,5	100,0
Total	48	100,0	100,0	

Grafico N° 01

Existe requerimiento de pago de los sujetos procesales



De lo revisado en los casos analizados, respecto al requerimiento de pago de la reparación civil de parte de los sujetos procesales debidamente acreditados, se tiene los siguientes resultados que en un 68.9% de los expedientes, nunca (o), en un 2.13% el algunas veces (a), en un 21.28% casi siempre y en un 8.51% siempre. Los que evidencia que dentro del proceso de ejecución de sentencias con penas efectivas el pago de las reparaciones civiles por la comisión del delito es casi nula o no existe la voluntad personal del sentenciado en poder resarcir los daños ocasionados por su acción y que las sentencias penas en este aspecto son simbólicas.

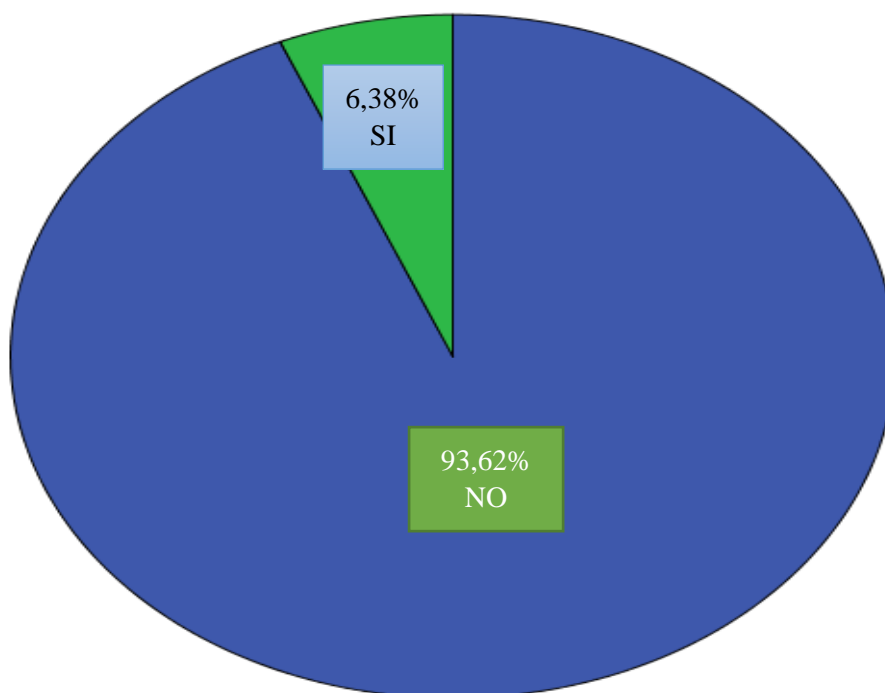
Observa eficacia de los requerimientos de pago de parte del juzgado hacia el imputado

Observa eficacia de los requerimientos de pago de parte del juzgado hacia el imputado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	3	6,4	6,4	6,38%
No	45	93,6	93,6	93,62%
Total	48	100,0	100,0	100,0

Grafico N° 02

Observa eficacia de los requerimientos de pago de parte del juzgado hacia el sentenciado



De lo revisado en los casos analizados, respecto al grado de eficacia de los requerimientos de pago efectuados por los Juzgados de Investigación preparatoria hacia los sentenciados, se tiene los siguientes resultados que en un 93.62% de los cuadernos judiciales se tiene que es un no, mientras que un 6.38% es un sí, lo que da cuenta que el requerimiento de pago de la reparación civil no tiene un grado de eficacia en cuanto al cumplimiento de pago del sentenciado lo que demuestra la no existencia la tutela jurisdiccional efectiva después del proceso para la parte agraviada dentro del proceso.

5.1.2 Resultados de la variable dependiente

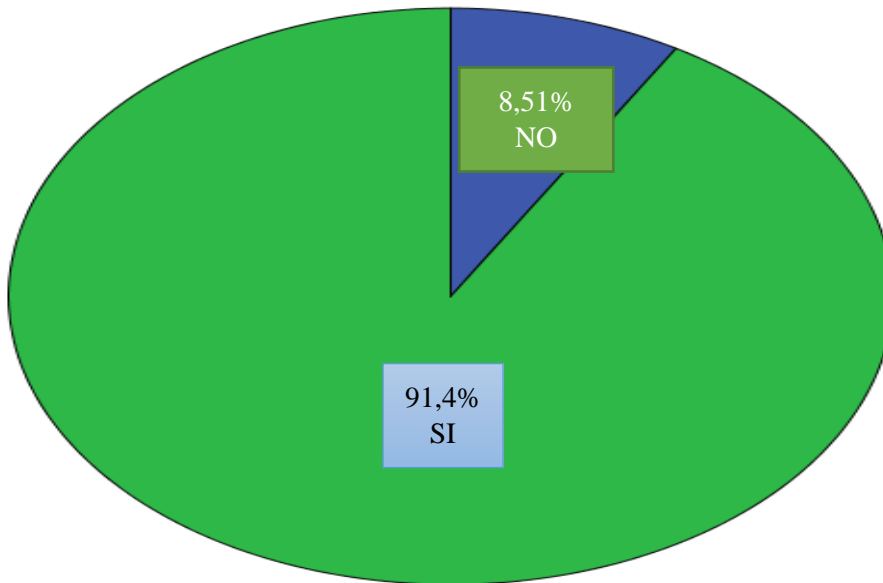
Observa que existe renuencia al cumplimiento de pago de la reparación civil de parte del sentenciado

Observa que existe renuencia al cumplimiento de pago de la reparación civil de parte del sentenciado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	44	91,5	91,5	91,49%
	No	4	8,5	8,5	8, 51%
	Total	48	100,0	100,0	100,0

Grafico N° 03

Observa que existe renuencia al cumplimiento de pago de la reparación civil de parte del sentenciado



De lo revisado en los cuadernos judiciales de ejecución de sentencia analizados se llega a los siguientes resultados, respecto a la renuencia al cumplimiento de pago de la reparación civil de parte del sentenciado, se concluye que en un 8.51% de los cuadernos judiciales no existe renuencia ante este supuesto, mientras que un 91.49% si; aspecto que merece un tratamiento especial de parte de los operadores jurídicos, la sentencia debe de garantizar seguridad jurídica a las partes que solicitan tutela jurisdiccional.

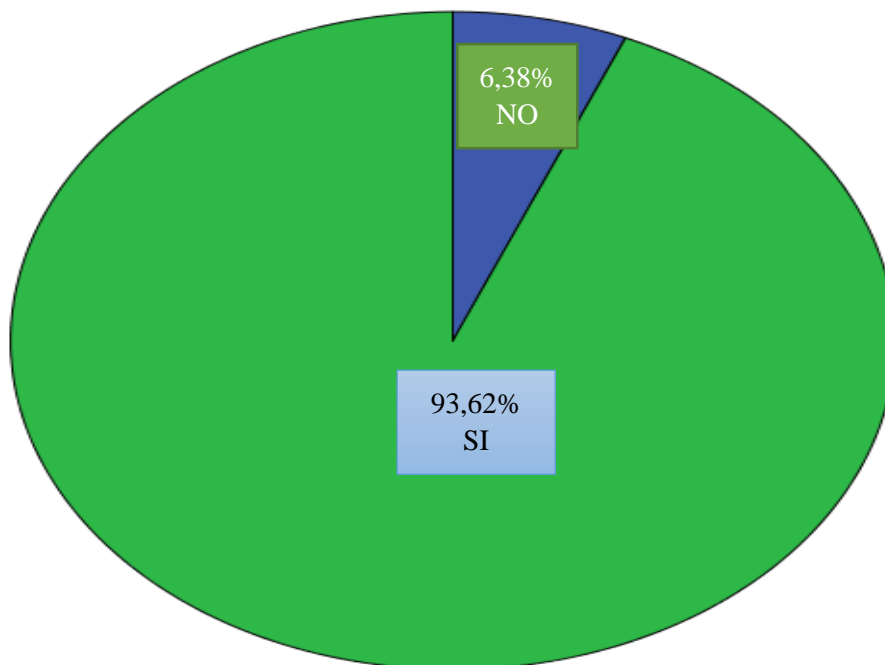
Observa que existe casos donde el sentenciado a pena efectiva ha sido excarcelado sin haber cumplido con resarcir el daño causado

Observa que existe casos donde el sentenciado a pena efectiva ha sido excarcelado sin haber cumplido con resarcir el daño causado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	45	93,6	93,6	93,62
No	3	6,4	6,4	6,38
Total	47	100,0	100,0	100,0

Grafico N° 04

Observa que existe casos donde el sentenciado a pena efectiva ha sido excarcelado sin haber cumplido con resarcir el daño causado



De lo revisado en los casos analizados, respecto a la excarceración de sentenciados a pena efectiva sin haber cumplido con reparar el daño impuesta en la sentencia, ante ello se obtuvo el resultado que en un 6.38% de los cuadernos judiciales es un no mientras que un 93.62% es un sí. Lo que se puede concluir de que hay casos donde el sentenciado sin haber cumplido con reparar el daño causado con su accionar ha sido excarcelado esto ya sea por haber cumplido la pena efectiva impuesta, hecho jurídicos que genera ausencia de tutela jurisdiccional efectiva a la agraviada.

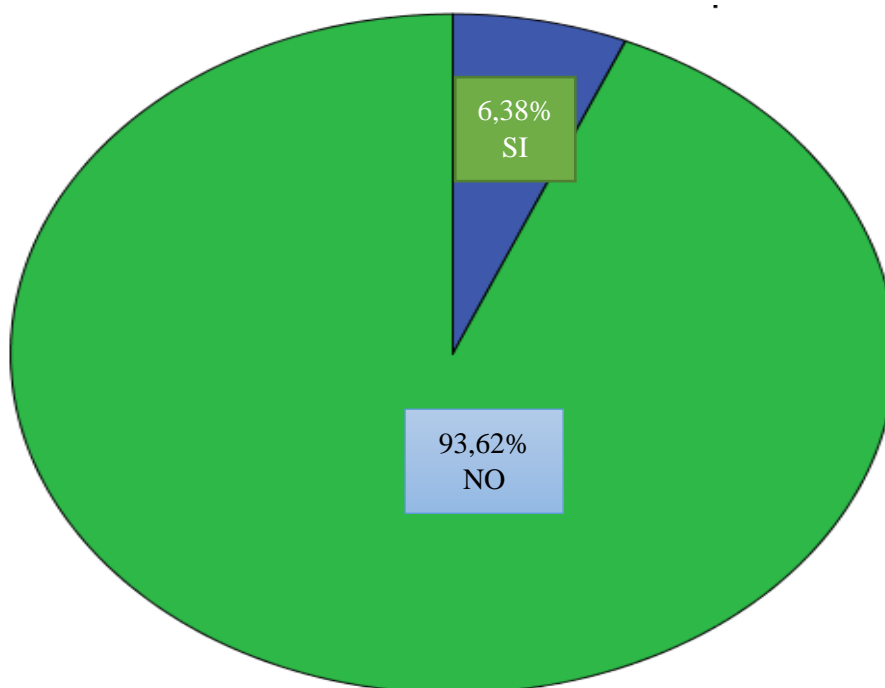
Observa que las sentencias a pena efectiva garantiza el pleno cumplimiento al pago de la reparación civil

Observa que las sentencias a pena efectiva garantiza el pleno cumplimiento al pago de la reparación civil

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	3	6,4	6,4	6,38%
No	44	93,6	93,6	93,62%
Total	47	100,0	100,0	100,0

Grafico N° 05

Observa que las sentencias a pena efectiva garantiza el pleno cumplimiento al pago de la reparación civil



De lo revisado si sobre si las sentencias penales garantizan el pleno cumplimiento del pago de las reparaciones civiles se concluye con los resultados obtenidos lo siguiente, en un 6.38% de los cuadernos judiciales revisados es un sí, mientras que un 93.62% no,

por lo que puede demostrar que las sentencias penales a penas privativas de libertad efectiva no garantiza el pleno cumplimiento del pago de las reparaciones civiles hacia los agraviados por el delito, lo que demuestra la poca eficacia de las sentencias penales en cuanto se refiere al pago de las reparaciones civiles.

5.2 Contrastación de la Hipótesis

5.2.1 Contrastación de la hipótesis general

Hipótesis específica postulado

No existe eficacia de la ejecución del pago de la reparación civil en la sentencia con pena privativa de la libertad efectiva para resarcir a la víctima dentro del proceso penal, en Huancayo 2019.

De la resolución de nuestros supuestos o hipótesis de investigación a través de la aplicación de nuestro instrumento de investigación denominado “análisis documental”, podemos contrastar la aplicación de aquellas sobre este. En ese sentido, como ha quedado expresado, nuestras hipótesis son como siguen:

En primer lugar, nuestra hipótesis General en su noción propositiva positiva (Ha) sostiene que *“No existe eficacia de la ejecución del pago de la reparación civil en la sentencia con pena privativa de la libertad efectiva para resarcir a la víctima dentro del proceso penal, en Huancayo 2019.” Está relacionado;* entre tanto que la hipótesis alterna (Ho) indica que: *“No existe eficacia de la ejecución del pago de la reparación civil en la sentencia con pena privativa de la libertad efectiva para resarcir a la víctima dentro del proceso penal, en Huancayo 2019”.* **No está relacionado.**

En ese sentido, por lo revisado en nuestros resultados, específicamente del cuadro N° 01 y 02, se extrae que no existe eficacia de pago de la reparación civil del análisis documental a los cuadernos judiciales se puede observar la inexistencia de la

eficacia de los requerimientos de pago efectuados por los Juzgados de Investigación preparatoria hacia los sentenciados, lo que da cuenta que el requerimiento de pago de la reparación civil no tiene un grado de eficacia en cuanto al cumplimiento de pago del sentenciado lo que demuestra la no existencia la tutela jurisdiccional efectiva después del proceso para la parte agraviada dentro del proceso

Tomando estas afirmaciones como muestra, podemos confirmar la validez de nuestra hipótesis Ha y rechazar por lo mismo la hipótesis alternativa Ho.

5.2.1.1 Contrastación de hipótesis específica N° 01 **Hipótesis específica postulado**

“El incumplimiento del pago de la reparación civil en ejecución de sentencia con pena privativa de la libertad efectiva afecta significativamente el debido resarcimiento del perjuicio generado a la víctima del delito en el proceso penal, Huancayo 2019”

En segundo lugar, nuestra hipótesis específica 1, en su noción propositiva positiva (Ha₁) sostiene que *“El incumplimiento del pago de la reparación civil en ejecución de sentencia con pena privativa de la libertad efectiva afecta significativamente el debido resarcimiento del perjuicio generado a la víctima del delito en el proceso penal, Huancayo 2019.”* **Está relacionado;** entre tanto que la hipótesis alterna (Ho₁) indica que: *“El incumplimiento del pago de la reparación civil en ejecución de sentencia con pena privativa de la libertad efectiva afecta significativamente el debido resarcimiento del perjuicio generado a la víctima del delito en el proceso penal, Huancayo 2019”.* **No está relacionado**

Al respecto, como puede observarse de los resultados de nuestra investigación, como se desprende del cuadro N° 03 del análisis documental, de lo revisado en los

cuadernos judiciales de ejecución de sentencia analizados, respecto a la renuencia al cumplimiento de pago de la reparación civil de parte del sentenciado, aspecto que merece un tratamiento especial de parte de los operadores jurídicos, la sentencia debe de garantizar seguridad jurídica a las partes que la solicitan tutela jurisdiccional, de la misma forma en muchos casos se puede concluir de que hay casos donde el sentenciado sin haber cumplido reparar el daño causado con su accionar a sido excarcelado esto ya sea por haber cumplido la pena efectiva impuesta, hecho jurídicos que genera ausencia de tutela jurisdiccional efectiva a la agraviada.

Bajo esa proposición, podemos validar y aceptar nuestra hipótesis H_{a1} , y rechazar por lo mismo la hipótesis alternativa H_{o1} .

5.2.2 Contrastación de la variable dependiente

1.1.1. Contrastación de la Hipótesis Específica 2

Hipótesis postulado

Las sentencias a pena privativa de la libertad efectiva no garantiza el pleno cumplimiento al pago de la reparación civil vía ejecución de sentencia hacia la víctima del delito dentro del proceso penal, Huancayo 2019

Por último, nuestra hipótesis específica 2, en su noción propositiva positiva (H_{a2}) sostiene que “*Las sentencias a pena privativa de la libertad efectiva no garantiza el pleno cumplimiento al pago de la reparación civil vía ejecución de sentencia hacia la víctima del delito dentro del proceso penal, Huancayo 2019.*”; *está relacionado*; entre tanto que la hipótesis alterna (H_{o2}) indica que: “*Las sentencias a pena privativa de la libertad efectiva no garantiza el pleno cumplimiento al pago de la reparación civil vía ejecución de sentencia hacia la víctima del delito dentro del proceso penal, Huancayo 2019*”. *No está relacionado*

Al respecto, como puede observarse de los resultados de nuestra investigación, como se desprende de la pregunta número 5 de los resultados obtenidos del análisis documental de los cuadernos judiciales de ejecución de sentencia se puede afirmar que si las sentencias penales garantiza el pleno cumplimiento del pago de las reparaciones civiles se concluye con los resultados obtenidos lo siguiente, en un 6.38% de los cuadernos judiciales revisados es un sí, mientras que un 93.62% no, por lo que puede demostrar que las sentencias penales a penas privativas de libertad efectiva no garantiza el pleno cumplimiento del pago de las reparaciones civiles hacia los agraviados por el delito, lo que demuestra la poca eficacia de las sentencias penales en cuanto se refiere al pago de las reparaciones civiles.

Bajo esa proposición, podemos validar y aceptar nuestra hipótesis H_{a2} , y rechazar por lo mismo la hipótesis alternativa H_{o2} .

5.3 Análisis y Discusión de resultados.

5.3.1 A nivel teórico

De los aportes doctrinarios citados en el presente trabajo de investigación se puede deducir que, en lo que se refiere a nuestro Código Procesal Penal, encontramos del cumulo de dispositivos normativos unos cuantos artículos que tampoco ayudan mucho en poder garantizar que el derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos no se vulnere, en el Nuevo Código Procesal Penal, a las víctimas del delito se les vulnera su derecho al resarcimiento del daño sufrido por carencia normativa, mínima pena, extinción de la reparación civil y limitada utilización de medidas cautelares

Un claro ejemplo de ello son los artículos 94° al 96°, del Código Procesal Penal, encontramos la definición de lo que es el agraviado, sus derechos, sus deberes pero no se le atribuye facultades para exigir siquiera el respeto por su derecho al resarcimiento

del daño sufrido ni se establece los mecanismos para dicho fin; mas por el contrario, comprometen al agraviado a realizar trámites burocráticos de acuerdo a los previsto por los artículos 98 al 105, del NCPP, para constituirse en actor civil para deducir nulidad de actuados, ofrecer medios de investigación, intervenir en juicio oral, interponer recursos impugnatorios, más no refiere nada de lo que es este derecho al resarcimiento del daño sufrido, “En palabras de este autor para quien la tutela procesal efectiva encuentra su real manifestación en el derecho al debido proceso y el acceso a la justicia, este derecho al debido proceso se encuentra regulado y reconocido en la Constitución Política del Estado, en el artículo 139° inciso 3 de la Constitución, y tiene un alcance amplio que no necesariamente circunscrita al ámbito penal, sino también a todo proceso ya sean estas jurisdicción administrativa distintos a la judicial”. (Landa, 2004, p. 196).

Dentro del proceso de ejecución de sentencia, el derecho del agraviado forma parte del principio a la tutela jurisdiccional efectiva, bajo estas afirmaciones la sentencia penal que ordena la reparación civil debe de materializarse conforme lo ordena el mandato judicial este interés particular debe ser tutelado por las instancias correspondiente, debiendo emplear todo los mecanismo procesales que prevé la norma ya sean estas procesal como norma adjetivo, la defensa de un interés del agraviado constituye en definitiva tutela judicial efectiva”. (Rosas, 2013, pág. 34).

Si bien el artículo 488° del NCPP, precisa sobre los derechos del condenado y en su numeral 3, indica que el Ministerio Público es el que debe realizar el control del cumplimiento de las reglas de conducta, no atribuye facultades para que la propia víctima haga valer su derecho al resarcimiento. Esto se contrasta con el artículo 489, el cual sólo refiere que es competente para la ejecución de la pena el Juez de Investigación Preparatoria, de acuerdo a la naturaleza acusatorio con tendencias adversarial del Nuevo Código Procesal Penal, por el principio rogatorio debería de corresponder el control el

Juzgado de Investigación Preparatoria pero a solicitud del Ministerio Público, de tal forma que la víctima pierde facultades para el pleno ejercicio de su derecho de resarcimiento del pago de la reparación civil,

El derecho al resarcimiento del daño sufrido por la víctima a consecuencia del delito se vulnera, se ha podido constatar el total desamparo que sufren las víctimas; la llamada reparación civil es solamente una ilusión, no se indemniza ni se repara. Así, el resarcimiento del daño proveniente del delito, hoy por hoy, constituye un verdadero problema dentro de las consecuencias jurídico económicas del delito, nuestra legislación penal y procesal penal tiende a la despenalización; no ha reparado en los que sufren las consecuencias de estos hechos calificado como delitos, la mínima pena que se impone a los sujetos agentes del delito trae consigo la pronta rehabilitación de éstos y con ello la extinción de la reparación civil. La incorrecta aplicación de las reglas generales de indemnización que el Código Civil define, y la deficiente orientación técnica- jurídica de los operadores procesales se traduce en nula o limitada actividad probatoria y en la no utilización de medidas cautelares reales para efectos de reparación civil; ha generado lo que la doctrina llama la segunda victimización del agraviado. (Quispe, 2005, pág. 45)

A decir del autor más connotado en materia de derecho penal, ex Juez Supremo, quien señala que “Asistimos a una total desprotección de las víctimas el delito, la concreción o efectivización del pago de la reparación civil es mínima, por no decir ninguna. Este hecho se presenta dentro de un contexto como el de encontrarnos frente a un marco legal deficiente y por otro lado, una mala aplicación de las normas por parte de los operadores del derecho, considerando aquí a los abogados, los Fiscales y Jueces”. (San Martín, 2005, pág. 245)

De tal forma que los dispositivos legales no garantizan el cumplimiento de la sentencia de pago de reparación civil, no se tiene un marco legal claro que garantice el pleno cumplimiento de los mandatos judiciales dispuestos en las sentencias judiciales, este vacío normativo coadyuva a la vulneración al debido proceso, y la tutela jurisdiccional efectiva, al constituir este una garantía no solo dentro del proceso, si no también después del proceso.

Del análisis de los aportes teóricos y su discusión de ello se puede llegar a la deducción de que este responde a nuestra hipótesis general postulado bajo los preceptos *“No existe eficacia de la ejecución del pago de la reparación civil en la sentencia con pena privativa de la libertad efectiva para resarcir a la víctima dentro del proceso penal, en Huancayo 2019”*.

5.3.2 A nivel estadístico

A efectos de poder corroborar de manera objetiva el problema planteado, y los objetivos trazados, los resultados obtenidos del análisis documental de los cuadernos judiciales del primer y segundo juzgado de investigación preparatoria de Huancayo muestran, respecto al requerimiento de pago de la reparación civil de parte de los sujetos procesales debidamente acreditados, se tiene los siguientes resultados que en un 68.9% de los expedientes, nunca (o), en un 2.13% el algunas veces (a), en un 21.28% casi siempre y en un 8.51% siempre, con lo que se evidencia que dentro del proceso de ejecución de sentencias con penas efectivas el pago de las reparaciones civiles por la comisión del delito es casi nula o no existe la voluntad personal del sentenciado en poder resarcir los daños ocasionados por su acción y que las sentencias penas en este aspecto son simbólicas; lo cual demuestra la renuencia de parte del sentenciado al pago de la reparación civil, más aun de que dentro del proceso penal de ejecución de sentencias el sujeto legitimado a efectuar dicho requerimiento es al ministerio público por el principio rogatorio.

En este mismo sentido en los casos analizados, respecto al grado de eficacia de los requerimientos de pago efectuados por los Juzgados de Investigación preparatoria hacia los sentenciados, se tiene los siguientes resultados que en un 93.62% de los cuadernos judiciales se tiene que es un no, mientras que un 6.38% es un sí, lo que da cuenta que el requerimiento de pago de la reparación civil no tiene un grado de eficacia en cuanto al cumplimiento de pago del sentenciado lo que demuestra la no existencia la tutela jurisdiccional efectiva después del proceso para la parte agraviada dentro del proceso.

En este mismo sentido de lo analizado de los cuadernos judiciales se puede percibir de que la renuencia al cumplimiento de pago de la reparación civil de parte del sentenciado, se concluye que en un 8.51% de los cuadernos judiciales no existe renuencia ante este supuesto, mientras que un 91.49% si; aspecto que merece un tratamiento especial de parte de los operadores jurídicos, la sentencia debe de garantizar seguridad jurídica a las partes que la solicitan tutela jurisdiccional, de tal forma que casi en todo los casos de sentencias con penas privativas de la libertad efectiva, el cumplimiento accesorio del pago de la reparación civil no tiene el grado de eficacia en el cumplimiento de pago de reparación civil, situación que nuestra normatividad deja en estado indefensión a la parte agraviada para la materialización del pago.

La excarcelación de sentenciados a pena efectiva sin haber cumplido con reparar el daño impuesta en la se sentencia, un 93.62% de los resultados es sí, de lo que se deduce de que hay casos donde el sentenciado sin haber cumplido reparar el daño causado con su accionar ha sido excarcelado esto ya sea por haber cumplido la pena efectiva impuesta, hecho jurídicos que genera ausencia de tutela jurisdiccional efectiva a la agraviada, de tal forma que la tutela jurisdiccional efectiva como parte integrante

del debido proceso es vulnerado ante la ineficacia de resoluciones de requerimiento de pago.

Las sentencias penales constituye instrumento jurídico que otorga seguridad jurídica a las partes dentro del proceso penal, y que su cumplimiento de todo o dispuesto en ella forma parte del derecho al debido proceso, bajo este criterio el agraviada tiene la expectativa de que su derecho de resarcimiento del daño sufrido debería de ser cumplida, pero la realidad o la praxis judicial demuestra que no es así de lo revisado si las sentencias penales garantiza el pleno cumplimiento del pago de las reparaciones civiles se concluye con los resultados obtenidos lo siguiente, en un 6.38% de los cuadernos judiciales revisados es un sí, mientras que un 93.62% no, por lo que puede demuestra que las sentencias penales a penas privativas de libertad efectiva no garantiza el pleno cumplimiento del pago de las reparaciones civiles hacia los agraviados por el delito, lo que demuestra la poca eficacia de las sentencias penales en cuanto se refiere al pago de las reparaciones civiles.

De los resultados obtenidos y de su análisis de ello se deduce que este responde a nuestra hipótesis específica uno, el mismo que fuera postulado bajo los preceptos *“El incumplimiento del pago de la reparación civil en ejecución de sentencia con pena privativa de la libertad efectiva afecta significativamente el debido resarcimiento del perjuicio generado a la víctima del delito en el proceso penal, Huancayo 2019”*.

5.3.3 A nivel de antecedentes de investigación

De los antecedentes citados en el presente trabajo se puede concluir de la investigación efectuado por el Tesista **Castro López (2018)** de la **“Universidad Nacional del Altiplano”** quien llego a las siguientes conclusiones: Que las causas por el que se producen dichas acciones de incumplimientos son las más resaltantes: primero, la ignorancia de su cumplimiento de parte de los mismos litigantes; segundo, la no

exigencia de su cumplimiento por parte de los magistrados radica en la elevada carga procesal existente que no les permite hacer un seguimiento minucioso de su cumplimiento, más aún cuando se pierde el interés de parte, principalmente del agraviado, y se agrega una tercera causa en relación a que nos falta a los ciudadanos una cultura del cumplimiento, y de exigencia del mismo, puesto que estamos acostumbrados a incumplir, a sacarle la vuelta a la ley, y constituirnos en verdaderos transgresores de las reglas.

Dentro de este contexto, se puede deducir que dentro de un contexto de carga procesal de parte de los operadores judiciales impide un adecuado seguimiento de los cuadernos judiciales de ejecución, que en muchos casos no se cumple con el mandato de pago de reparación civil, lo que indefectiblemente afecta al principio de la tutela jurisdiccional efectiva, como parte integrante del debido proceso.

Se debe tener en cuenta de que las consecuencias que ocasiona el incumplimiento del pago de la reparación civil es que produce la merma de la credibilidad de la justicia, se pierde confianza en la eficacia en la administración de justicia de forma imparcial, y que los agraviados que a los que no se les ha satisfecho el pago tomaran conocimiento del incumplimiento del pago, y echarán la responsabilidad a los magistrados y al sistema de justicia, cuando en realidad fue también desidia o descuido de los propios litigantes.

Se debe manifestar otra consecuencia del incumplimiento del pago de la reparación civil, es que se hace de la justicia, una justicia a medias, puesto que es parte del principio de proporcionalidad de la pena, el poder determinar de forma eficiente el cumplimiento a favor de los agraviados una reparación civil que constituye ello el resarcimiento del daño ocasionado. **(P. 58)**

De esta conclusión efectuando un análisis se puede llegar a la deducción de que este responde a nuestra hipótesis dos “*Las sentencias a pena privativa de la libertad efectiva no garantiza el pleno cumplimiento al pago de la reparación civil vía ejecución de sentencia hacia la víctima del delito dentro del proceso penal, Huancayo 2019*”.

CONCLUSIONES

- De acuerdo a los aportes teóricos desarrollados y su análisis y discusión se puede afirmar que no existe eficacia de la ejecución del pago de la reparación civil en la sentencia con pena privativa de la libertad efectiva para resarcir a la víctima dentro del proceso penal, esto debido a que el Nuevo Código Procesal Penal, vulnera a las víctimas del delito su derecho al pleno resarcimiento del daño sufrido como consecuencia de un delito, esto debido a que en nuestro sistema procesal penal se tiene carencia normativa, mínima pena, extinción de la reparación civil y limitada la utilización de medidas cautelares.
- De acuerdo a los resultados estadísticos del análisis de los cuadernos judiciales de ejecución de sentencias del primer y segundo juzgado de investigación preparatoria, se afirma que el incumplimiento del pago de la reparación civil en ejecución de sentencia con pena privativa de la libertad efectiva afecta significativamente el debido resarcimiento del perjuicio generado a la víctima del delito, debido a que los artículos existentes solo se limitan sobre la definición de la víctima, los derechos que le corresponde dentro del proceso, la definición de la reparación civil, pero los marcos legales no especifican la forma y modo del cumplimiento de la materialización en que se debe cumplir y exigir el cumplimiento del pago de la reparación civil por parte del sentenciado.
- En este mismo sentido de acuerdo al antecedente de investigación citado y analizado en el presente trabajo se afirma que las sentencias a pena privativa de la libertad efectiva no garantiza el pleno cumplimiento al pago de la reparación civil vía ejecución de sentencia hacia la víctima del delito dentro del proceso penal, los operadores jurídicos (Jueces, Fiscales, Defensores), son conscientes que las víctimas no tienen conocimiento de cómo hacer valer su derecho al resarcimiento

del daño sufrido, sumado a ello no existe acción jurisdiccional dentro del periodo de la ejecución de las sentencias, a pena privativa de la libertad efectiva, de parte de las autoridades la vigilancia al estricto cumplimiento de las resoluciones de requerimientos de pagos

RECOMENDACIONES

1. En base a los resultados estadísticos obtenidos se recomienda al Ministerio Público a poder crear Fiscalías Provinciales penal corporativos dedicados de forma exclusiva al control de la ejecución de la sentencia, a efectos de poder asegurar el pleno cumplimiento lo dispuesto en la sentencias a penas privativas de libertad efectiva, teniendo en cuenta que en muchos casos la reparación civil queda impune debido a la falta de requerimientos de pago y su posterior apercibimientos de carácter real ante su incumplimiento.
2. En este mismo sentido se recomienda a la Corte Suprema a poder unificar criterios de interpretación de los marcos normativos que regula la ejecución de sentencia, respecto a la discrepancia que existe en cuanto se refiere al rol activo de los Juzgados de Investigación Preparatoria que debe de cumplir respecto al control de oficio que este debería de efectuar a las sentencias a penas privativas de carácter efectiva, y no ampararse al principio rogatorio que el fiscal posee, más por el contrario debería de efectuar un control oportuno y permanente a efectos de accionar ante la eminente falta de cumplimiento de la reparación civil
3. En este mismo aspecto en base a los resultados teóricos obtenidos se recomienda a la comunidad jurídica a poder ampliar el presente problema de investigación, a través de conferencias, congresos, debates jurídicos, etc, a efectos de poder unificar criterios jurídicos que permita una solución al problema, con propuestas legislativas que garantice el derecho de todo los agraviados, que su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no se vea afectado por una regulación normativa que solo prioriza a los derechos procesales e inherentes al proceso del imputado.

BIBLIOGRAFÍA

- ACUERDO PLENARIO, N° 6-2006/CJ-116 (CORTE SUPREMA 1 de OCTUBRE de 2006).
- Arazamendi, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en Derecho*. Lima: Grijley.
- Asencio, J. (210). *La accion civil en el Proceso Penal*. Lima: ditoria Aras.
- Carrasco, S. (2005). *Metodologia de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.
- Castro Lopez, G. (23 de 05 de 2018). <http://repositorio.unap.edu.pe/>. Obtenido de “Causas del incumplimiento de ejecución de reparación civil en los procesos penales de la provincial de Abancay: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/8050/Gustavo_Castro_Lopez.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chinchay Castillo, A. (2009). *La victima y su reparacion en el Proceso Penal Peruano*. Lima: Editorial Idemsa .
- Chirinos, E. (2008). *Código Penal comentado, concordado, anotado, sumillado, jurisprudencia*. Lima: Editorial Rodhas.
- Cornejo gonzales, G. (26 de 12 de 2016). repositorio.ucv.edu.pe. Obtenido de Tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/12602/Cornejo_GGC.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- De Yaguez, A. (1995). *Principio de la reparacion integral*. Holanda: Editorial Brased.
- Del Rio, G. (2010). *La accion Civil en el Proceso Penal*. Lima: Editorial Ara Editores.
- EJECUTORIA SUPREMA, N° 1742-2000 (CORTE SUPREMA DE LIMA 14 de OCTUBRE de 172-2000).
- EJECUTORIA SUPREMA, N° 268-2000 (CORTE SUPREMA DE LIMA 23 de SETIEMBRE de 2001).
- Espinoza, E. (2005). *Derechos fundamentales y Derecho Procesal Constitucional*. Lima: Editorial Jurista Editores.
- Fernandez, C. (1985). *El Daño a la persona*. Lima: Editorial Gaceta.
- Fernandez, C. (2001). Daño moral y daño al proyecto de vida. *Cathedra Espiritu del Derecho Revista de los Estudiantes de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, 456.
- Galvez, T. (2012). *Nuevo Orden Juridico y Jurisprudencia*. Lima: Editorial Grijley.

- Galvez, T. (2016). *La reparación civil en el proceso penal. Análisis doctrinario y jurisprudencial. Tercera Edición*. Lima: Editorial Instituto Pacífico.
- Garcia, D. (1987). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial San Marcos.
- Garcia, P. (2006). *La Naturaleza y Alcance de la Reparación Civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la ejecutoria Suprema R.N. 948-2005 - Junín*. Lima: Editorial Juridta.
- Golcher, I. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*.
- Guevara, J. A. (2007). *Principios Constitucionales del Proceso Penal*. Lima: Grijley.
- Hirsh. (2001). *Acerac de la posicion de la victima en el Derecho Penal* . Barcelona : Editorial Bosch.
- Hutchinson Tomas. (2004). La sentencia en los juicios administrativos: Efectos y ejecución. *Derecho Público*, 456.
- Landa, C. (2004). *Teoría del Derecho procesal constitucional*. Lima: Editorial de la Universidad Católica.
- Leon, B. A. (23 de 06 de 2012). Obtenido de La indemnización por daños y perjuicios en la sentencia penal”: <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/4078>
- Machuca, J. R. (2014). *Código Procesal Penal comentado*. Lima: Editorial Ediciones Legales.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Lima: Editorial Communitas.
- Moreno, D. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Buho.
- Peña Cabrera Frayre, R. A. (2011). *Exgesis al Nuevo Código Procesal Penal Tomo I*. Lima: Editorial Grijley.
- Peña Cabrera, R. A. (2012). *Tratado de Derecho Penal Parte General*. Lima: Editorial Grijley.
- Peña, A. R. (2009). *Derecho Penal Economico*. Lima: Editorial Jurista.
- Prado, V. (1996). *Todo Sobre el Código Penal*. Lima: Editorial San Marcos.
- Prado, V. (2003). *Las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Perú*. Lima: Editorial Gaceta.
- Puig Mir, S. (1976). *Introducción a las Bases del Derecho Penal*. Barcelona: Editorial Bosch.

- Quispe, F. (2005). *El imputado y la víctima en el nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Editorial Palestra.
- Reategui, J. (2014). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Lima: Editorial Pacifico Editores S.A.C.
- Reyna, L. (2006). *La Víctima en el Sistema Penal*. Lima: Editorial Grijley.
- Rodrigo, J. (1999). *La reparacion civil como sancion juridico penal*. Lima: San Marcos.
- Rodriguez, C. A. (2012). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Lima: Editorial KL Servicio Grafico S.A.C.
- Roig, M. (2000). *La Reparacion del daño causado por el Delito*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Roig, M. (2003). *La reparacion del daño causado por el delito*. Lima: Editorial gaceta.
- Rosas, J. (2013). *Tratado de derecho procesal penal*. Lima: Editorial Instituto Pacifo S.A.C.
- Roxin Claus. (1999). Pena y reparación”. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales.*, 2002.
- San Martin, C. (2005). *El nuevo proceso penal*. Lima: Editorial Palestra Editores.
- Sanchez, F. G. (2016). *La investigacion cientifica aplicada al derecho*. Lima: Normas Juridicas.
- Silva, J. (2001). ¿"Ex delictio"? Aspectos de la llamada "Responsabilidad Civil " En el *Proceso Penal*. Lima: Editoria Buho.
- Silva, J. M. (2011). *Aspectos de la llamada responsabilidad Civil en el Proceso Penal*. Lima: Editorial Idemsa.
- Talavera, P. (2001). *La Sentencia Penal en el Nuevo Codigo Procesal Penal*. Lima: Editorial Grijley.
- Torres, C. A. (2011). *Eel Codigo Procesal Peruano exposicion de motivos*. Lima: Editorial Fondo Editorial del Congreso del Peru.
- Urquizo, J. (1998). El bien juridico. *Revista peruana de Ciencias Penales*, 457.
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.
- Vasquez, J. L. (2002). *El ejercicio de a Accion Privada en el Proceso Penal*. Lima: Editorial Idemsa.
- Velasquez, F. (1997). *Derecho Penal. Parte General*. Bogotá: Editorial Temis.

Villegas, E. (2013). *El agredido y la reparacion civil en el Nuevo Codigo Procesal Penal*. Lima: Editorial Gaceta.

Villegas, T. (2005). *La reparacion civil en el proceso penal*. Lima: Editorial Grijley.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Ejecución del pago de la reparación civil de la sentencia a pena privativa de la libertad efectiva y el resarcimiento a la víctima, Huancayo 2019.

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	TÉCNICA E INSTRUMENTO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	V (X): Ejecución del pago de la reparación civil en sentencia a pena privativa de la libertad efectiva	Ejecución de pago de reparación civil	<ul style="list-style-type: none"> Perjuicio a la víctima Asegurar su cumplimiento 	METODO GENERAL: Deductivo. METODO ESPECIFICO: descriptivo METODOS PARTICULARES: sistemático TIPO DE LA INVESTIGACIÓN: Básica. NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN: Descriptivo – correlacional DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: No experimental. ENFOQUE: Cuantitativo	POBLACIÓN: Cuadernos judiciales de ejecución de sentencias con penas privativas de la libertad efectiva al año 2019, obrantes en el primer y segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo 90 MUESTRA: Cuadernos judiciales de ejecución de sentencias con penas privativas de la libertad efectiva al año 2019, obrantes en el primer y segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo 90 MUESTRO: Tipo de Muestra No probabilístico variante intencional	TÉCNICA
¿Existe eficacia de la ejecución del pago de la reparación civil en la sentencia con pena privativa de la libertad efectiva para resarcir a la víctima dentro del proceso penal, en Huancayo 2019?	Comprobar si existe eficacia de la ejecución del pago de la reparación civil en la sentencia con pena privativa de la libertad efectiva para resarcir a la víctima dentro del proceso penal, en Huancayo 2019.	No existe eficacia de la ejecución del pago de la reparación civil en la sentencia con pena privativa de la libertad efectiva para resarcir a la víctima dentro del proceso penal, en Huancayo 2019.		Sentencia a pena privativa de la libertad efectiva	<ul style="list-style-type: none"> Sanción penal 			Encuesta
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO ESPECIFICO	HIPÓTESIS ESPECIFICO		V (Y): Resarcimiento a la víctima	Resarcimiento			<ul style="list-style-type: none"> Pretensión civil Resarcimiento de los daños
¿De qué modo el incumplimiento del pago de la reparación civil en ejecución de sentencia con pena privativa de la libertad efectiva afecta el debido resarcimiento del perjuicio generado a la víctima del delito en el proceso penal, Huancayo 2019?	Determinar de qué modo el incumplimiento del pago de la reparación civil en ejecución de sentencia con pena privativa de la libertad efectiva afecta el debido resarcimiento del perjuicio generado a la víctima del delito en el proceso penal, Huancayo 2019	El incumplimiento del pago de la reparación civil en ejecución de sentencia con pena privativa de la libertad efectiva afecta significativamente el debido resarcimiento del perjuicio generado a la víctima del delito en el proceso penal, Huancayo 2019	Victima		<ul style="list-style-type: none"> Naturaleza jurídica Fundamentos para su aplicación Ejecución Naturaleza jurídica Ejecución Cumplimiento 			
¿De qué manera las sentencias a pena privativa de la libertad efectiva garantiza el pleno cumplimiento al pago de la reparación civil vía ejecución de sentencia hacia la víctima del delito dentro del proceso penal, Huancayo 2019?	Establecer de qué manera las sentencias a pena privativa de la libertad efectiva garantiza el pleno cumplimiento al pago de la reparación civil vía ejecución de sentencia hacia la víctima del delito dentro del proceso penal, Huancayo 2019	Las sentencias a pena privativa de la libertad efectiva no garantiza el pleno cumplimiento al pago de la reparación civil vía ejecución de sentencia hacia la víctima del delito dentro del proceso penal, Huancayo 2019						

Consideraciones éticas de la Investigación

El estudio guarda la reserva de la identidad de los participantes dado la característica del estudio que solo tiene valor académico, asimismo se consigna todos los autores tratados y las fuentes utilizadas respetando el derecho de autor.



FICHA DE RECOLECCION DE DATOS

		OTORGAMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN					PRESUNCIÓN DE INOCENCIA					
N°	EXPEDIENTE	EXISTE REQRIMIENTO DE PAGO DE LOS SUJETOS PROCESALES			OBSERVA EFICACIA DE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO DE PARTE DEL JUZGADO HACIA EL SENTENCIADO		OBSERVA QUE EXISTE RENUENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA REPARACION CIVIL DE PARTE DEL SENTENCIADO		OBSERVA QUE EXISTE CASOS DONDE EL SENTENCIADO A PENA EFECTIVA HA SIDO EXCARCELADO SIN HABER CUMPLIDO CON RESARCIR EL DAÑO CAUSADO		OBSERVA QUE LAS SENTENCIAS A PENA EFECTIVA GARANTIZAN A EL PLENO CUMPLIMIENTO AL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL	
		Agraviada (o)	Denunciada (o)	Ninguno	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
01												
02												
03												
04												
05												
06												
07												
08												
09												
10												
11												
12												



FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Título de la investigación:
Ejecución del pago de la reparación civil de la sentencia a pena privativa de la libertad efectiva y el resarcimiento a la víctima, Huancayo 2019.
- 1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 - TECNICA : OBERVACION
 - INSTRUMENTO : ANALISIS DOCUMENTAL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																				
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos																				

	teórico científicos																			
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Tf. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha::.....